



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
IXTAPAN DEL ORO, ESTADO DE MÉXICO
2019-2021**

C. FRANCISCO GARCÍA MORALES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, HAGO SABER:

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113, 122 PÁRRAFO PRIMERO, 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, 3, 31 FRACCIÓN I Y XXXVI, 48 FRACCIÓN III, 160, 161, 162, 163 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE IXTAPAN DEL ORO, HAGO SABER QUE EL AYUNTAMIENTO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

BANDO MUNICIPAL 2021





INDICE.

Título Primero. Del Municipio

Capítulo I. De las Disposiciones Generales

Capítulo II. Del nombre, escudo y topónimo del Municipio

Capítulo III. De la división territorial y política del Municipio

Título Segundo. Población

Capítulo Único

Título Tercero. Derechos Humanos

Capítulo Único

Título Cuarto. Organización y Funcionamiento del Gobierno Municipal

Capítulo I. De las autoridades municipales

Capítulo II. De la organización administrativa

Capítulo III. De las autoridades auxiliares

Capítulo IV. De la integración social y participación ciudadana

Capítulo V. De la planeación para el desarrollo municipal

Capítulo VI. De las comisiones, consejos, comités y organizaciones sociales

Sección I. Del Consejo de Seguridad Pública Municipal

Sección II. De la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria

Capítulo VII. De la Mejora Regulatoria

Capítulo VIII. Principios, acciones y etapas del programa de mejora regulatoria

Capítulo IX. De la transversalidad de la perspectiva de género

Capítulo X. De la transparencia y acceso a la información pública

Capítulo XI. De los principios, acciones y lineamientos del gobierno digital municipal

Título Quinto. Servicios Públicos Municipales

Capítulo I. De las atribuciones del Ayuntamiento

Capítulo II. De la seguridad pública municipal

Capítulo III. De la protección civil

Capítulo IV. Del agua potable.

Título Sexto. Desarrollo y Bienestar Social

Capítulo I. Generalidades

Capítulo II. De la salud

Sección I. De las personas con discapacidad y adultos mayores

Sección II. De la prevención y control animal

Capítulo III. De la Cultura

Capítulo IV. Del Instituto Municipal de Cultura física y Deporte

Capítulo V. De la integración y participación social de la mujer

Título Séptimo. Desarrollo Económico, Rural y Turismo

Capítulo I. Generalidades

Capítulo II. Del Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca

Capítulo III. Del Turismo

Capítulo IV. De los Monumentos Históricos Municipales



Título Octavo. Desarrollo Urbano, Obra Pública y Protección al Medio Ambiente

Capítulo I. Del Desarrollo Urbano

Capítulo II. De la Obra Pública

Capítulo III. De la Protección al Medio Ambiente

Título Noveno. De la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios

Capítulo I. De las Licencias, Permisos y Autorizaciones

Capítulo II. Del funcionamiento de establecimientos comerciales y de servicios abiertos al público

Capítulo III. De las diversiones y espectáculos públicos

Título Décimo. Medidas de Apremio, Infracciones, Sanciones y Recursos Administrativos

Capítulo I. De las infracciones y sanciones

Capítulo II. De las medidas de apremio

Capítulo III. De los Recursos Administrativos

Capítulo IV. Del Uso de la Vía Pública

Capítulo V. De las infracciones a las normas sobre movilidad, seguridad vial y peatonal

Sección I. De la circulación de motocicletas.

Título Décimo Primero. Oficialías

Capítulo I. De la oficialía mediadora-conciliadora

Capítulo II. De la oficialía en hechos de tránsito

Capítulo III. Del Cronista Municipal

Título Décimo Segundo. De la actividad de los Pirotécnicos

Capítulo Único. De la fabricación, almacenamiento, transporte, venta y uso de artificios pirotécnicos

Título Décimo Tercero. Reformas al Bando Municipal

Capítulo Único

Transitorios



TITULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Esta normatividad es de observancia general en todo el territorio municipal, y es aplicable para todas las ciudadanas y ciudadanos y todo aquel que este en el territorio municipal, es de orden público e interés social. Tiene por objeto establecer las normas generales del régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, identificar a sus autoridades y su ámbito de competencia, así como los derechos y las obligaciones de sus habitantes, personas a vecindadas y transeúntes del municipio de Ixtapan del Oro, Estado de México, a efecto de mantener la paz y la armonía, con estricto apego al marco jurídico que regula la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2.- Esta normatividad es el principal ordenamiento jurídico del que emanan los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de aplicación en el territorio municipal.

Artículo 3.- La administración municipal tiene como principal fin y objetivo, lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto, las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I. Respetar, promover, regular y salvaguardar la dignidad de las personas, así como el goce y ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que de ella emanen, las leyes generales, federales y locales;
- II. Promover y difundir la práctica de los valores universales como un principio básico que asegure la convivencia social armónica entre los habitantes del Municipio;

- III. Fomentar entre sus habitantes el respeto y fervor a la Patria, sus símbolos, los valores cívicos y la identidad nacional estatal y municipal;
- IV. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres como parte de sus políticas públicas, en concordancia con las de carácter federal y estatal, así como de las personas que laboran en la Administración Municipal;
- V. Preservar la integridad de su territorio;
- VI. Garantizar el orden, la seguridad, la salud y la moral pública, para coadyuvar en el desarrollo integral de sus habitantes y mejorar su calidad de vida;
- VII. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación, funcionamiento y conservación de los servicios públicos municipales y la ejecución de obras públicas;
- VIII. Impulsar el desarrollo económico del Municipio, participando con la Federación, el Estado y el sector privado, en programas de desarrollo agropecuario, artesanal, comercial, industrial y turístico;
- IX. Promover la participación ciudadana de manera organizada y plural con perspectiva de género, en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones de gobierno;
- X. Fortalecer las acciones del gobierno, propiciando la participación de las organizaciones de la sociedad civil tendientes a disminuir la inequidad;
- XI. Preservar y fomentar los valores cívico-culturales y artísticos del Municipio para acrecentar la identidad municipal y reconocer a quienes destaquen por sus servicios a la comunidad;
- XII. Promover la investigación, la protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos con que cuenta el Municipio;
- XIII. Promover el desarrollo integral de la familia y la dignificación de la vivienda,



así como el aumento de oportunidades de empleo;

- XIV. Implementar políticas que promuevan la inversión en los sectores productivos del Municipio, a fin de que se generen empleos y se eleve la calidad de vida de la población;
- XV. Fortalecer los programas de asistencia social y en general, proteger a los sectores vulnerables, tales como las personas con discapacidad, menores, mujeres y hombres en situación de desamparo, adultos mayores e indígenas, a través de las instancias municipales competentes y la sociedad;
- XVI. Promover acciones para combatir la pobreza dentro del Municipio, a través de los programas que para tal fin sean creados, en coordinación con los niveles de gobierno federal y estatal;
- XVII. Mejorar el ambiente del territorio municipal con la participación de sus habitantes, procurando preservar e incrementar las áreas verdes y de reserva ecológica;
- XVIII. Regular las actividades turísticas, comerciales, industriales, artesanales y de prestación de servicios que realicen los particulares, en términos de las leyes y reglamentos correspondientes;
- XIX. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- XX. Las demás que señala el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4.- El ayuntamiento ejercerá sus facultades y realizará sus actuaciones con pleno respeto a los derechos humanos y a la dignidad de la persona, difundiendo y promoviendo los valores de igualdad, solidaridad y subsidiaridad, éstos con perspectiva de género entre los habitantes del Municipio; así como las disposiciones relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público y el bienestar de sus habitantes, referentes a la asistencia social, protección a grupos vulnerables, a la educación cívico-social, seguridad pública, salubridad y propiedad privada.

Artículo 5.- Se entiende por:

Constitución Federal. - A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. - A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Ley Orgánica. - A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Estado. - Al Estado Libre y Soberano de México.

Municipio. - Al Municipio de Ixtapan del Oro, México.

Ayuntamiento. - Al H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtapan del Oro, México.

Bando. - Al Bando Municipal de Ixtapan del Oro, México.

Reglamento. - Conjunto de normas obligatorias de carácter general emanadas del Poder Ejecutivo, dictadas para el cumplimiento de los fines atribuidos a la Administración Pública Municipal.

Ixtapense: Gentilicio de los habitantes del municipio.

Equidad de Género. - Capacidad de ser equitativo, justo y correcto en el trato de mujeres y hombres según sus necesidades respectivas. Cuando en este bando se usa el género masculino, por efecto gramatical se entiende que las normas son aplicables tanto al hombre como a la mujer, salvo disposición expresa en contrario; toda vez que las disposiciones normativas incluyendo las constitucionales no consideran un lenguaje diferenciado entre mujer y hombre.

Transversalidad de Género o Perspectiva de Género. - Es la organización, la mejora, el desarrollo y la evaluación de los procesos políticos, de modo que una perspectiva de igualdad de género se incorpore en todas las políticas, a todos los niveles y en todas las etapas, por los actores normalmente involucrados en la adopción de dichas políticas.

Administración Pública Municipal. - Conjunto de dependencias, organismos o unidades administrativas, cuyo titular es el presidente municipal, y que se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento.

Mejora regulatoria. - instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar



inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa.

Grupos de vulnerabilidad. - Aquellos núcleos de población y personas que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impide alcanzar mejores niveles de vida, y por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar.

Gobierno digital. Aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) en mejora de la gestión interna de la administración pública municipal, facilitar el acceso a la información, la rendición de cuentas, la transparencia y fortalecer la participación ciudadana.

Artículo 6.- El Ayuntamiento tiene facultades para expedir el presente Bando, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción según el artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica.

Artículo 7.- Derivado de lo que establece los artículos 115 de la Constitución Federal, 112 y 113 de la Constitución Local y 1 de la Ley Orgánica, el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica propia.

Artículo 8.- En el territorio municipal, el Gobierno y los ciudadanos, sin menoscabo de su libertad, están obligados a la observancia de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica, las leyes que de ellas emanen y de sus propias normas.

Artículo 9.- Se concede acción popular a los habitantes del Municipio para denunciar ante las Autoridades Municipales cualquier infracción a las disposiciones de este Bando y reglamentos municipales.

CAPÍTULO II

DEL NOMBRE, ESCUDO Y TOPÓNIMO DEL MUNICIPIO

Artículo 10.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley Orgánica, el nombre actual del Municipio es Ixtapan del Oro, y su Cabecera Municipal es Ixtapan del Oro. Y es explicada como sigue: Iztapan, proviene de la lengua azteca o mexicana, que significa “En Las Peñas Salinas”; de la raíz Iztatl “Sal” y Pan “Lugar”. Desde tiempos prehispánicos y durante la colonia la obtención de sal, dio el nombre al lugar lo que continuó hasta principios de este siglo, adoptando el segundo nombre, porque en 1894 se encontraron betas metalíferas de oro.

Artículo 11.- El Escudo del Municipio de Ixtapan del Oro, representa la historia del origen del municipio, se trata de una pirámide sostenida en su base por tres manos con los dedos abiertos representando las comunidades que componen al municipio, manifestando la unidad y la fraternidad. En cada uno de sus tres niveles contiene elementos característicos y sobre su base superior se encuentra una figura prehispánica.

Artículo 12.- El nombre, escudo y, en su caso, el logotipo institucional del Municipio, serán utilizados exclusivamente por el Ayuntamiento, debiendo exhibirse en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que otra institución pública quiera darles debe ser autorizado previamente, de manera expresa, por el Ayuntamiento. Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en éste Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva.

Artículo 13.- Los símbolos antes mencionados son patrimonio exclusivo del Municipio, por lo que queda estrictamente prohibido su uso para fines publicitarios o de explotación comercial no oficiales o por parte de particulares.

Artículo 14.- La Administración Municipal a efecto de identificarse y diferenciarse de otras administraciones de los actos que realice, utilizará oficialmente, el símbolo que a continuación se plasma, consistente en la leyenda “**¡Avanzando, por el Camino Correcto!**”



CAPÍTULO III DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO

Artículo 15.- La extensión territorial del Municipio es de 82.49 kilómetros cuadrados (COESPO), colindando con los siguientes Municipios:

AL NORTE: con el municipio de Donato Guerra (Río Ixtapan y Barranca Honda);

AL SUR: con Santo Tomás de los Plátanos (Colinas, Barranca Honda y San Pedro);

AL ESTE: con Valle de Bravo (Cerro Valiente);
y

AL OESTE: con el estado de Michoacán (Cerro del Águila).

Artículo 16.- Para el desempeño de sus funciones políticas, administrativas, prestación de servicios e integración de organismos y autoridades auxiliares, el Municipio cuenta con la siguiente integración y división territorial:

Cabecera Municipal

1.- Ixtapan del Oro

Delegaciones:

- 1.- Ayalita
- 2.- Ejido de Miahuatlán
- 3.- El Chilar
- 4.- El Teperreal
- 5.- La Calera de los Gallos
- 6.- La Mesa de San Martín
- 7.- La Puerta
- 8.- Miahuatlán de Hidalgo (Santa Cruz Miahuatlán)
- 9.- Milpillas
- 10.- Peña Colorada
- 11.- San Martín Ocochitepec (San Martín)

12.- San Miguel Ixtapan

13.- San Telmo

14.- Santa Cruz Viejo

15.- Tutuapan

Subdelegaciones:

1.- La Mesa de los Adobes (Pertenece a San Martín Ocochitepec)

Caseríos:

- 1.- Sabanilla
- 2.- La Nopalera

Colonias:

1.- Las Salinas (Pertenece a San Miguel Ixtapan)

2.- La Calzada (Pertenece a Cabecera Municipal)

Parajes:

- 1.- Casas Largas
- 2.- La Palma
- 3.- Las Mina

Artículo 17.- El Ayuntamiento, en cualquier momento podrá realizar las segregaciones, adiciones o modificaciones que estime conveniente, con el objeto de brindar un mejor servicio, de conformidad con las leyes y reglamentos estatales y municipales.

TÍTULO SEGUNDO POBLACIÓN CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 18.- En el territorio municipal en todo momento se garantizará la vigencia del principio de igualdad y equidad, combatiendo toda clase de discriminación motivada por origen étnico, nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 19.- Son habitantes del Municipio las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

Artículo 20.- Los habitantes del Municipio



adquieren la categoría de vecinos por:

- I. Tener residencia efectiva en el territorio del Municipio por un periodo no menor de seis meses.
- II. Manifestar expresamente ante la autoridad municipal el deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber hecho la manifestación contraria ante la autoridad del lugar donde tuvieron inmediatamente antes su residencia.

La vecindad no se perderá cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar, en función del desempeño de un cargo de elección popular o comisión de carácter oficial.

Artículo 21.- Son vecinos del Municipio de Ixtapan del Oro las personas que además de tener la nacionalidad mexicana, hayan cumplido 18 años de edad, reúnan las condiciones de vecindad y no se encuentren dentro de los supuestos previstos por los artículos 30 y 31 de la Constitución Local.

Artículo 22.- Los habitantes del Municipio de Ixtapan del Oro, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

Derechos:

- I. Inscribirse en los registros electorales;
- II. Desempeñar las funciones electorales que se les asignen;
- III. Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Municipio y desempeñar cualquier otro empleo o comisión si reúnen los requisitos que la norma determine;
- IV. Asociarse libre y pacíficamente para participar de los asuntos políticos del Municipio;
- V. Participar en las organizaciones de ciudadanos que se constituyan en sus comunidades, para la atención de sus necesidades;
- VI. El respeto a su dignidad humana, propiedades y posesiones;
- VII. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos del Municipio;

- VIII. Hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones municipales de uso común, observando las disposiciones reglamentarias que en cada caso procedan;
- IX. Formar parte de los Consejos y/o Comités municipales que el Ayuntamiento considere necesarios cuando así lo establezcan los ordenamientos legales;
- X. Proponer soluciones ante las Autoridades Municipales, a los problemas originados por actos o hechos que resulten molestos, insalubres o peligrosos para los habitantes del Municipio, o que alteren o pongan en peligro el equilibrio ecológico o la biodiversidad;
- XI. Recibir respuesta de la autoridad competente al denunciar fallas y omisiones en la prestación de los servicios públicos, además de obtener la información, orientación y auxilio que requieran de las Autoridades Municipales; y
- XII. Las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local y disposiciones que de ellas emanan.

Obligaciones:

- I. Respetar y cumplir las disposiciones legales del orden Federal, Estatal y las consignadas en el presente Bando, así como las contenidas en los reglamentos y demás determinaciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento;
- II. Respetar a las autoridades legalmente constituidas y obedecer los mandatos que legalmente emanen de las mismas;
- III. Contribuir para los gastos públicos de beneficio colectivo, en términos de las disposiciones legales aplicables y acuerdos respectivos;
- IV. Registrar ante la autoridad administrativa municipal correspondiente, toda clase de giros comerciales, mercantiles, industriales y de servicios permitidos a que se dedique y cubrir oportunamente los impuestos y derechos respectivos de conformidad con las disposiciones aplicables.



- V. Cooperar y coadyuvar con las Autoridades Municipales en la conservación del medio ambiente, áreas públicas, monumentos históricos, edificios públicos y servicios públicos municipales;
- VI. Colaborar con las Autoridades Municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros y zonas verdes, así como cuidar los árboles situados dentro y frente de sus domicilios;
- VII. Conservar los servicios públicos municipales, utilizando en forma adecuada sus instalaciones;
- VIII. Por buena imagen de nuestro entorno municipal, mantener en buen estado la fachada de los inmuebles de su propiedad o posesión y mantener aseados los frentes de su domicilio, negocio y/o predios, barriendo en forma periódica y recogiendo la basura que se encuentre acumulada;
- IX. No deben quemar o tirar basura o llantas en la calle, lugares públicos o propiedad privada, reportando a la autoridad municipal las anomalías en el servicio de recolección de basura;
- X. Cercar o bardar los predios baldíos de su propiedad o posesión;
- XI. Regularizar las construcciones de uso comercial, habitacional y de servicios, obteniendo la licencia correspondiente de uso de suelo y de construcción dentro de las zonas que marca el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- XII. Respetar el uso del suelo, destinos y normas para los predios que de acuerdo a la zonificación se encuentren establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, las leyes, reglamentos y demás disposiciones de desarrollo urbano;
- XIII. Limpiar y recoger el escombro, los residuos sólidos y el material sobrante de construcciones que estén bajo su responsabilidad;
- XIV. Que sus hijas e hijos o pupilos reciban la instrucción cívica; asistan a las escuelas públicas o privadas, para recibir la educación preescolar, primaria, secundaria, y media superior, inicial e indígena; así como en el caso de los varones en edad a recibir la instrucción militar;
- XV. Colocar en la fachada de su domicilio, la placa con el número oficial asignado por la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos;
- XVI. Evitar las fugas y desperdicios de agua potable en sus domicilios, reportando las fallas que existan en la vía pública ante la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos;
- XVII. Respetar los lugares asignados en la vía pública, estacionamientos, así como en el transporte público, para personas con discapacidad;
- XVIII. Colaborar con el Ayuntamiento en la disposición final de residuos sólidos, así como de pilas o baterías, aparatos electrodomésticos, acopio y reciclado de llantas.
- XIX. Evitar invadir y obstruir la vía pública con vehículos automotores, en mal estado o para reparación, vehículos de autotransporte de carga y descarga, con basura, material de construcción y comercio en general;
- XX. Responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, identificándolos y aplicando las vacunas correspondientes, debiendo presentar el certificado de vacunación, cuando la autoridad lo requiera. En caso de perros y gatos procurar su esterilización para evitar la proliferación no controlada;
- XXI. Presentar de inmediato ante la Autoridad municipal correspondiente, al animal de su propiedad o posesión que haya agredido a otro animal o a alguna persona para su observación clínica, misma que quedará a criterios epidemiológicos del caso;
- XXII. Hacer del conocimiento de las Autoridades Municipales la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas;
- XXIII. Cooperar y participar de manera organizada, en caso de riesgo, siniestro o desastre en beneficio de la población afectada, a través de la Subdirección de Protección Civil.
- XXIV. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando rejillas, tapas, y coladeras del sistema de agua potable,



los postes, lámparas y luminarias e infraestructura de la red de alumbrado público o cualquier bien del dominio público municipal; y

- XXV. Las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica, el Bando Municipal y disposiciones que de ellas emanan.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como infracción y será sancionada por las autoridades competentes.

Artículo 23.- los visitantes o transeúntes, extranjeros y extranjeras: tienen los siguientes derechos y obligaciones;

Derechos:

- I. Gozar de la protección de las leyes y de los ordenamientos reglamentarios, así como del respeto de las Autoridades Municipales;
- II. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y
- III. Usar con sujeción a las leyes este Bando, las instalaciones y servicios públicos municipales.

Obligaciones:

- I. Respetar las normas de este Bando y demás disposiciones legales aplicables.

TITULO TERCERO DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 24.- En todo el territorio municipal de Ixtapan del Oro, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Local y por la legislación aplicable en la materia, así como en la ley orgánica.

El Gobierno Municipal y sus servidores públicos, en el ámbito de sus competencias, tienen la

obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Ayuntamiento deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca las leyes.

Artículo 25.- La administración municipal en materia de derechos humanos, realizará las siguientes acciones:

- I. Adoptar las medidas necesarias, a fin de lograr una efectiva protección de los derechos humanos en el municipio, difundiéndolos y promoviéndolos con perspectiva de género;
- II. Garantizar los derechos humanos a los habitantes del municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados;
- III. Fomentar la participación ciudadana en actividades encaminadas a promover el respeto de los derechos humanos en el ámbito municipal;
- IV. Capacitar a los servidores públicos para que, en el ejercicio de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos;
- V. Implementar acciones que impulsen el cumplimiento dentro del municipio de los instrumentos internacionales signados y ratificados por México, en materia de derechos humanos;
- VI. Impulsar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de las asociaciones civiles y organismos no gubernamentales del municipio;
- VII. Atender las recomendaciones que emitan los organismos protectores de los Derechos Humanos;
- VIII. Prevenir, investigar, y en su caso, sancionar las violaciones a los derechos humanos, así como procurar la reparación de los daños causados que determinen las disposiciones correspondientes; y
- IX. Las demás que establezcan los ordenamientos aplicables.



TÍTULO CUARTO **ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL** **GOBIERNO MUNICIPAL**

CAPÍTULO I **DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES**

Artículo 26.- El Gobierno Municipal está depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento y la ejecución de sus determinaciones corresponderá al Presidente Municipal, quien preside el Ayuntamiento y dirige la Administración Pública Municipal.

Artículo 27.- El Ayuntamiento tomará sus decisiones por deliberación y mayoría de votos y sus integrantes son:

Un Presidente Municipal

Una Síndico Municipal; y

Cinco Regidoras y Cinco Regidores

Quienes son designados por sufragio popular, libre, secreto y directo, a través de los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

La competencia, atribuciones y facultades de las Autoridades Municipales, tendrán las limitaciones que las leyes y demás ordenamientos de carácter federal, estatal y municipal les impongan.

Artículo 28.- El Ayuntamiento tiene la atribución de expedir los reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos que considere necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes del Municipio.

Artículo 29.- Para que impere la gobernabilidad en el municipio, el ayuntamiento proveerá la civilidad, respeto, tolerancia y legalidad; garantizando en todo momento el dialogo y la concertación.

Artículo 30.- Los miembros del Ayuntamiento desempeñarán las comisiones permanentes siguientes:

- I. De Gobernación, de Seguridad Pública, Protección Civil, y de Planeación para el Desarrollo, y de Prevención y Atención de

Conflictos Laborales que tiene asignada el Presidente Municipal Constitucional.

- II. De Hacienda, y De Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que corresponde al Síndico Municipal.
- III. Fomento agropecuario, forestal, Preservación y Restauración del Medio Ambiente, a cargo del Primer Regidor.
- IV. Cultura, Educación Pública, deporte y recreación a cargo del Segundo Regidor.
- V. De Obras Publicas y Desarrollo Urbano, y de agua, drenaje y alcantarillado a cargo del Tercer Regidor.
- VI. De revisión y actualización de la reglamentación, De prevención social de la violencia y la delincuencia, y De atención a la violencia contra las mujeres, a cargo del Cuarto Regidor.
- VII. De asuntos indígenas, y de Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, a cargo del Quinto Regidor.
- VIII. De salud pública, protección e inclusión a personas con discapacidad, a cargo del Sexto Regidor.
- IX. De Población, y de Participación Ciudadana, a cargo del Séptimo Regidor.
- X. De empleo, y De Derechos Humanos, a cargo del Octavo Regidor.
- XI. De alumbrado público y de Panteones. a cargo del Noveno Regidor; y
- XII. De turismo, y De Parques y Jardines; a cargo del Décimo Regidor.

CAPÍTULO II **DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

Artículo 31.- Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento se auxiliará de dependencias, áreas administrativas, organismos públicos descentralizados, autónomos y desconcentrados de la Administración Pública Municipal que considere necesarios para el desarrollo de sus actividades, siendo las siguientes:

I.- DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS:

- I. Secretaría del Ayuntamiento.
- II. Tesorería Municipal.



- III. Contraloría Municipal.
- IV. Unidad de transparencia y acceso a la información.
- V. Dirección de Gobernación y Desarrollo Económico.
- VI. Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos.
- VII. Subdirección de servicios públicos.
- VIII. Subdirección de Ecología.
- IX. Dirección de Desarrollo Social.
- X. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.
- XI. Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil.
- XII. Secretaría Técnica del Consejo Seguridad Pública Municipal
- XIII. Dirección de Desarrollo Agropecuario.
- XIV. Dirección de Educación y Cultura
- XV. Subdirección de Catastro, IMEVIS y Tenencia de la Tierra
- XVI. Oficialía Mediadora-Conciliadora.
- XVII. Cronista Municipal
- XVIII. Los demás que sean nombrados por el Presidente Municipal.

II.- ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS:

- 1. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtapan del Oro;
- 2. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtapan del Oro;
- 3. Las demás que considere necesario crear el ayuntamiento, conforme a las disposiciones legales correspondientes.

III.- ÓRGANO AUTONOMO:

- 1. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.

IV.- CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL:

- 1. Para un mejor desempeño de sus funciones y combate a la corrupción, la Contraloría Interna Municipal contará con las siguientes unidades:
 - a) Unidad Investigadora;
 - b) Unidad Substanciadora;
 - c) Unidad Resolutora.

Artículo 32.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano con autonomía en sus decisiones, que para el

cumplimiento de sus atribuciones debe coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; tiene por objeto la promoción, divulgación, estudio y defensa de los derechos humanos en el municipio, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 33.- El Ayuntamiento, coordinará las siguientes unidades de apoyo:

- a) Oficialía de Registro Civil.

Artículo 34.- El Ayuntamiento expedirá y reglamentará las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

Artículo 35.- En el desempeño de sus funciones, las dependencias de la Administración Pública Municipal podrán integrarse por las unidades administrativas que resulten necesarias para su eficiente desempeño, previa autorización del Presidente Municipal y sujetándose a la disponibilidad presupuestaria.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 36.- Son autoridades auxiliares municipales, las y los delegados y los Consejeros de Participación Ciudadana.

Artículo 37.- Las atribuciones de las autoridades auxiliares municipales, además de las que le delega el Ayuntamiento son las que se establecen en la Ley Orgánica, este Bando y los reglamentos respectivos.

Artículo 38.- La elección, designación y remoción de delegados y subdelegados se sujetará al procedimiento establecido en la Ley Orgánica y en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento.

Por cada delegado y subdelegado deberá elegirse un suplente. La elección de los



delegados y subdelegados se realizará en la fecha señalada por medio de convocatoria aprobada y publicada en los lugares más visibles y concurridos, la cual será publicada 15 días antes de la elección.

Artículo 39.- Las autoridades auxiliares municipales actuarán, con carácter honorífico, en sus respectivas jurisdicciones, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos y habitantes, con integridad, honradez y equidad, fungiendo como un órgano de comunicación entre la ciudadanía y la Administración Pública Municipal, todo esto conforme a lo establecido en la Ley Orgánica, este Bando, el Reglamento y otras normas legales.

En lo que a programas sociales se refiere, las autoridades auxiliares colaborarán con el ayuntamiento en la difusión de los mismos en sus respectivas circunscripciones; en ningún caso podrán recopilar documentos de los particulares para presentarlos a nombre de estos a las dependencias de la administración pública municipal con la finalidad de inscribirlos.

CAPÍTULO IV DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 40.- Los habitantes del Municipio se podrán organizar para el ejercicio de sus derechos a través de los organismos de participación popular establecidos en las leyes.

Artículo 41.- La Administración Pública Municipal, promoverá y motivará la participación de los habitantes del Municipio en la realización de obras y programas, sin distinción alguna.

Artículo 42.- Los Consejos de Participación Ciudadana, son órganos auxiliares de comunicación y colaboración entre la comunidad y las Autoridades Municipales, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica y el Reglamento respectivo, vinculados a través del Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 43.- Los Consejos de Participación Ciudadana se determinarán de acuerdo a las

necesidades del Municipio y se integrarán hasta con cinco vecinos, debiendo designarse un Presidente, un Secretario, un Tesorero y en su caso, dos Vocales, con su respectivo suplente.

Artículo 44.- Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana, serán electos en las diversas localidades por los habitantes de éstas; por medio de convocatoria aprobada y publicada en los lugares más visibles y concurridos, la cual será publicada 15 días antes de la elección.

Artículo 45.- Cuando uno o más elementos del Consejo de Participación Ciudadana no cumplan con sus obligaciones; podrán ser removidos por el Ayuntamiento en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley Orgánica.

Artículo 46.- El Ayuntamiento promoverá la participación ciudadana y colectiva en programas de servicio social voluntario.

Artículo 47.- Son instrumentos de participación ciudadana:

- I. **Referéndum:** Que es el procedimiento por el que se somete a voto ciudadano la aceptación o no de una propuesta;
- II. **Plebiscito:** Es la votación de los ciudadanos para decidir sobre alguna cuestión de importancia colectiva;
- III. **Consulta Ciudadana:** Es el mecanismo por el que el Ayuntamiento, somete a consideración temas de impacto trascendental para la vida del Municipio; y
- IV. **Audiencia Pública:** Es la entrevista directa con el Presidente Municipal e integrantes de la Administración Pública Municipal, para manifestar propuestas y peticiones.

CAPÍTULO V DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 48.- Compete a los Ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

- I. Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan de



- Desarrollo Municipal y sus programas;
- II. Establecer los órganos o unidades administrativas para que los servidores públicos lleven a cabo las labores de información, planeación, programación y evaluación;
 - III. Asegurar la congruencia del Plan de Desarrollo Municipal con el Plan de Desarrollo del Estado y el Plan Nacional de Desarrollo, así como los programas sectoriales, regionales y especiales; que se deriven de éstos últimos, manteniendo una continuidad programática de mediano y largo plazo;
 - IV. Garantizar, mediante los procesos de planeación estratégica, la congruencia organizativa con las acciones que habrá de realizar para alcanzar los objetivos, metas y prioridades de la estrategia del desarrollo municipal;
 - V. Participar en la estrategia del desarrollo del Estado de México, formulando las propuestas que procedan;
 - VI. Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades con los objetivos, metas y prioridades de sus programas, así como evaluar los resultados de su ejecución y en su caso, emitir los dictámenes de reconducción y actualización que corresponda.
 - VII. Propiciar la participación del Ejecutivo Federal, Ejecutivo Estatal, grupos y organizaciones sociales, privadas y ciudadanía en el proceso de planeación para el desarrollo del Municipio;
 - VIII. Integrar y elaborar el Presupuesto Basado en Resultados para la ejecución de las acciones que correspondan, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones;
 - IX. Cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal y los Programas que de este se deriven.
 - X. Aplicar una modalidad de políticas sociales urbanas que trasciendan la coherencia de los instrumentos de planeación urbanísticos y tradicionales; y
 - XI. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

- XII. Y en todo momento aplicar las leyes en materia.

Artículo 49.- El Ayuntamiento publicará las modificaciones a su Plan de Desarrollo Municipal, en la Gaceta Municipal, durante su gestión y lo difundirá en forma extensa.

CAPÍTULO VI DE LAS COMISIONES, CONSEJOS, COMITÉS Y ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 50.- El Ayuntamiento podrá auxiliarse de Comisiones, Consejos, Comités Municipales, Organizaciones Sociales representativas de la comunidad y demás agrupaciones, cuyas atribuciones se enmarcan en la normatividad federal, estatal y municipal.

Estas serán determinadas por el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del Municipio.

Artículo 51.- Las comisiones, consejos, comités y organizaciones operarán su actuar a través de su reglamentación interna.

Artículo 52.- Las comisiones, para el cumplimiento de sus fines podrán celebrar reuniones públicas en las localidades del Municipio con fundamento en lo dispuesto en la Ley Orgánica y su Reglamentación correspondiente.

Sección I Del Consejo de Seguridad Pública Municipal

Artículo 53.- En atención y cumplimiento a la Ley de Seguridad del Estado de México, el municipio como instancia integrante del Sistema Nacional de Seguridad del Estado de México, será el encargado de dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas tomadas por el pleno de este consejo, teniendo como ente principal la planeación, coordinación y supervisión al Consejo Municipal de Seguridad Pública el cual funcionará con la información relevante e importante que adquiera de sus diferentes reuniones.



Artículo 54. -Al interior de dicho consejo participara de manera regular su presidente municipal quien es también Presidente de este Consejo y solo en algunos casos de ausencia lo suplirá el Vicepresidente quien en este caso lo será el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 55.- Una vez instalado el Consejo Intermunicipal de Seguridad Pública de la región, al mismo acudirá el Presidente del Consejo una vez notificado por el presidente de dicho órgano colegiado, a efecto de dar a conocer de manera directa la problemática y posibles alternativas de solución.

Artículo 56.- El Consejo de Seguridad Pública Municipal, tendrá el carácter de consultivo al incorporar la participación y representación ciudadana de acuerdo al mecanismo que para tal efecto determine el propio Ayuntamiento de acuerdo con las leyes de la materia.

Artículo 57.- El Consejo de Seguridad Pública Municipal, tendrá como objetivo fundamental; combatir las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, mediante el desarrollo de propuesta de políticas, programas y acciones para tal efecto.

Artículo 58. - La integración de Consejo lo determinara la Ley de Seguridad del Estado y en cuanto a los tiempos en que habrá de sesionar serán dentro del periodo ordinario cada dos meses y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias, en los términos que establezca el estatuto correspondiente que emita el Consejo Municipal.

Artículo 59.- El Municipio integrará las comisiones necesarias para la operación de dicho consejo, en el caso de la comisión de prevención del Delito la misma tiene como objetivo principal impulsar la cohesión social, mejorar la calidad de vida de la ciudadanía, bajo un esquema de corresponsabilidad entre gobierno y sociedad.

Artículo 59 Bis.- En los términos que señala la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de

México y la Ley Orgánica Municipal, para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de Seguridad en el Municipio, se crea la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública será la unidad administrativa municipal, que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia. Procurará además la implementación, en el ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública y se constituirá un Consejo Municipal de Seguridad Pública que presidirá el Presidente Municipal, con funciones para combatir las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la Seguridad Pública Municipal.

Sección II

De la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria del municipio de Ixtapan del Oro

Artículo 60.- El Ayuntamiento integrará la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria en los términos establecidos por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, y su funcionamiento se desarrollará conforme a lo dispuesto por el Reglamento de la citada ley y el Código Reglamentario.

Artículo 60 Bis. - La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria tendrá las atribuciones, facultades y responsabilidades que la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento disponen.

CAPÍTULO VII

DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 61.- El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del



marco normativo municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, su reglamento, así como el reglamento municipal correspondiente.

ARTÍCULO 62.- En materia de mejora regulatoria en la administración pública municipal se observarán los siguientes principios:

- I. Máxima utilidad;
- II. Transparencia;
- III. Eficacia y eficiencia;
- IV. Abatimiento de la corrupción;
- V. Certeza y seguridad jurídica;
- VI. Fomento al desarrollo económico;
- VII. Competitividad; y
- VIII. Publicidad.

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento en materia de mejora regulatoria implementará las siguientes acciones:

- I. Permanente revisión de su marco regulatorio;
- II. Establecimiento de sistemas de coordinación entre las dependencias y entidades vinculadas en los procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico;
- III. Eliminación en los procesos, trámites y servicios, de la solicitud de documentación que ya hubiese sido requerida en procesos o instancias previas;
- IV. Supresión de facultades discrecionales por parte de las autoridades municipales;
- V. Revisión permanente de los sistemas y procedimientos de atención al público, eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios;
- VI. Promoción de la actualización a la normativa municipal vigente; y
- VII. Eliminación de excesos de información detallada en los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios.

ARTÍCULO 64.- En el orden municipal la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de mejora regulatoria corresponden en el ámbito de su competencia a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. Las Comisiones edilicias del Ayuntamiento, respectivas;

III. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;

IV. Las Dependencias, Entidades, Organismos Desconcentrados y Unidades Administrativas;

V. El Enlace de Mejora Regulatoria; y

VI. Los Comités Internos Municipales de Mejora Regulatoria.

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento contará con el Programa Anual de Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa. La Ley establecerá las acciones a las que estará orientado.

CAPÍTULO VIII

PRINCIPIOS, ACCIONES Y ETAPAS DEL PROGRAMA DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 66.- En materia de mejora regulatoria el ayuntamiento de Ixtapan del Oro por conducto de sus dependencias, áreas y organismos deberá establecer las bases para un proceso de Mejora Regulatoria integral, continua y permanente, que bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración, logre promover la eficacia y eficiencia de su gobierno, abata la corrupción, promueva la transparencia y fomente el desarrollo socioeconómico y la competitividad del municipio.

El Presidente Municipal instaurará la obligación en las entidades, organismos desconcentrados, dependencias, y unidades administrativas, sobre el uso de tecnologías para la innovación y mejoramiento de los tiempos de respuesta en la atención, trámite y gestión de las demandas ciudadanas y la prestación de los servicios públicos y administrativos; estableciendo los indicadores del desempeño que correspondan.



Para ello, se han definido como principios, acciones y etapas del programa de mejora regulatoria los siguientes:

Principios:

- I. Lograr un sistema integral de gestión regulatoria que esté regido por los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración.
- II. Promover la eficacia, eficiencia y transparencia gubernamental.
- III. Fomentar el desarrollo socioeconómico y la competitividad del municipio.
- IV. Disminuir los requisitos, costos y tiempos en que incurren los particulares para cumplir con la normativa aplicable.
- V. Modernizar los procesos administrativos.
- VI. Otorgar certidumbre jurídica sobre la regulación, transparencia al proceso regulatorio.
- VII. Abatimiento de la corrupción.
- VIII. Publicidad.

Acciones:

- I. Permanente revisión de su marco regulatorio;
- II. Establecimiento de sistemas de coordinación entre las dependencias y entidades vinculadas en los procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico;
- III. Eliminación en los procesos, trámites y servicios, de la solicitud de documentación que ya hubiese sido requerida en procesos o instancias previas;
- IV. Supresión de facultades discrecionales por parte de las autoridades municipales;
- V. Revisión permanente de los sistemas y procedimientos de atención al público, eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios;
- VI. Promoción de la actualización a la normativa municipal vigente; y
- VII. Eliminación de excesos de información detallada en los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios.

Etapas:

- I. Diagnóstico de la regulación en cuanto a

su sustento, claridad, congruencia, comprensión por el particular y problemas para su observancia, incluyendo su fundamentación y motivación;

- II. Estrategias y acciones para la mejora regulatoria;
- III. Objetivos específicos a alcanzar;
- IV. Propuestas de derogación, modificación, reformas o creación de nuevas normas; y
- V. Observaciones y comentarios adicionales.

Aplicación y cumplimiento

Corresponde en el ámbito de su competencia a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. Las Comisiones edilicias del Ayuntamiento, respectivas;
- III. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- IV. Las Dependencias, Entidades, Organismos Desconcentrados y Unidades Administrativas;
- V. El Enlace de Mejora Regulatoria; y
- VI. Los Comités Municipales de Mejora Regulatoria, en su caso.

El Ayuntamiento contara con el Programa Anual de Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa. La Ley establecerá las acciones a las que estará orientado.

CAPÍTULO IX DE LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

ARTÍCULO 67.- El ayuntamiento en materia de Transversalidad en materia de Perspectiva de Género promoverá las siguientes acciones:

- I. Establecer los mecanismos que promuevan la inclusión del lenguaje no sexista en todos los documentos normativos, imágenes y acciones del gobierno municipal.



- II. Garantizar el respeto a los derechos humanos, difundiendo y promoviendo éstos entre los habitantes del Municipio, con perspectiva de género, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- III. Establecer las medidas conducentes para evitar la discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- IV. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres como parte de sus políticas públicas en concordancia con las de carácter federal y estatal, para promover la igualdad de oportunidades entre las mujeres y hombres que trabajan en la administración pública municipal.
- V. Construir una cultura institucional con perspectiva de género entre mujeres y hombres al interior de la administración municipal.
- VI. Crear instancias de protección, orientación y apoyo profesional para sus habitantes en especial para atender y orientar a las mujeres que sufran algún tipo o modalidad de violencia.
- VII. Promover la participación ciudadana de manera organizada y plural con perspectiva de género, en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones de gobierno.
- VIII. Incorporar la perspectiva de género como una categoría de análisis en la planeación y en todas las fases de la política pública (diseño, formulación ejecución y evaluación) de modo que se garanticen beneficios para las mujeres, así como el presupuesto con equidad de género.
- IX. Elaborar programas de difusión y campañas permanentes que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la

erradicación de la violencia y la superación de estereotipos y formas de discriminación basados en la diferencia sexual que incentivan la violencia de género y discriminación.

- X. Revisar, modificar y derogar toda la normatividad municipal, usos y prácticas que discrimine a las mujeres.
- XI. Diseñar, implementar y evaluar políticas municipales en materia de igualdad entre mujeres y hombres en concordancia con las políticas federales y estatales en la materia, que contribuya al adelanto de las mujeres en las diferentes esferas de actuación.
- XII. Instrumentar y articular políticas municipales orientadas a coadyuvar en la prevención, atención y erradicar la violencia contra las mujeres.

CAPÍTULO X

DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 68.- El Ayuntamiento promoverá ante la ciudadanía acciones tendientes a fomentar la cultura de la transparencia y acceso a la información pública municipal, para lo cual cuenta con una unidad y módulo de transparencia, cuyas obligaciones se rigen por lo dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 69.- La Unidad de Información del Ayuntamiento podrá recibir solicitudes de información a través de tres vías: verbal, escrita y electrónica y su atención será en términos que la Ley en la materia señale.

Artículo 70.- Las solicitudes de información podrán ser de acuerdo a las facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda al rubro municipal y relativo a lo que marca el artículo 92 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 71.- Las modalidades para la entrega de información pública podrán ser a través de:

- I. Sistema Electrónico;
- II. Copias Simples (con costo);



- III. Consulta Directa (sin costo);
- IV. CD (con costo); y
- V. Copias Certificadas (con costo);

Artículo 72.- Los motivos por los cuáles el interesado podrá interponer recursos de revisión a las respuestas proporcionadas por la unidad de información, pueden ser entre otros:

- I. Ante la negativa de la información;
- II. Porque se encuentre incompleta;
- III. Porque se refiera a otra que no corresponda; y
- IV. Las demás que señale la normatividad en la materia.

Artículo 73.- El Ayuntamiento contará con un Comité de Información el cual tiene por objeto cumplir con la garantía constitucional de acceso gratuito a la información, así como la protección de los datos personales y de máxima publicidad en la gestión pública. Dicho organismo se sujetará a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO XI DE LOS PRINCIPIOS, ACCIONES Y LINEAMIENTOS DEL GOBIERNO DIGITAL MUNICIPAL

Artículo 74.- El ayuntamiento tendrá las funciones siguientes:

- I. Designar a la unidad administrativa del ayuntamiento encargada del Gobierno Digital.
- II. Establecer de acuerdo con la Agenda Digital, la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información, para el Gobierno Digital.
- III. Fomentar la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación, según corresponda, con la Federación, los Estados y municipios, así como los sectores social y privado en materia de uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información.
- IV. Implementar el Gobierno Digital en la prestación de los trámites y servicios que

la Administración Pública Municipal ofrece a las personas.

- V. Proponer la regulación necesaria en materia de uso y aprovechamiento estratégico de tecnologías de la información, tomando en cuenta las disposiciones emitidas por el Consejo y la Dirección, con el fin de establecer los requerimientos tecnológicos para la introducción de conectividad en los edificios públicos.
- VI. Las demás que le otorgue la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios u otros ordenamientos jurídicos.

TÍTULO QUINTO SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 75.- Los servicios públicos son el conjunto de elementos, personas y materiales, coordinados por las unidades administrativas y su función es la de atender y satisfacer las necesidades de carácter general; en el ámbito municipal, su creación, organización, administración y modificación estará a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 76.- El Gobierno Municipal, proporcionará los servicios públicos y ejecutará las obras que la prestación, instalación, funcionamiento y conservación de los mismos requiera, con sus propios recursos y en su caso, con la cooperación de otras entidades públicas, sociales o privadas.

Artículo 77.- El Municipio tiene a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativa los siguientes:

- I. Agua potable y alcantarillado
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia y disposición de desechos;
- IV. Panteones;
- V. Calles, jardines, áreas verdes y recreativas;



- VI. Seguridad pública y protección civil
- VII. Embellecimiento y conservación de los poblados y obras de interés social;
- VIII. Asistencia social en el ámbito de su competencia y atención para el desarrollo integral de la mujer;
- IX. Empleo;
- X. Salud pública;
- XI. Las demás que declare el ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo.

Artículo 78.- La prestación de los servicios públicos municipales se hará de manera directa, descentralizada o concesionada, a excepción de los de seguridad pública, que podrán ser prestados con la participación de la Federación, el Estado y otros Municipios.

Artículo 79.- Los servicios públicos municipales se prestarán con la máxima cobertura y calidad considerando los recursos con los que cuente el Ayuntamiento, quien proporcionará las facilidades necesarias para que los ciudadanos participen y colaboren en estas tareas.

Artículo 80.- Los usuarios de los servicios públicos municipales sujetos al pago de un derecho, deberán realizarlo de manera puntual, conforme a las disposiciones legales correspondientes, estando obligados a hacer uso de ellos en forma racional y mesurada.

CAPÍTULO II

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 81.- Es obligación del Ayuntamiento en materia de seguridad, garantizar el orden público, la tranquilidad, la seguridad y bienestar, prevenir siniestros y delitos, prestar el auxilio a los habitantes, visitantes o transeúntes, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública dentro del territorio municipal y realizar acciones de prevención especial y general de la comisión de los delitos que se cometan en la demarcación, apoyando al ministerio público en la investigación correspondiente.

Artículo 82.- Es atribución exclusiva del Presidente Municipal, en materia de Seguridad Pública, ejercer el mando de los Cuerpos de Seguridad Pública, en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad

Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, Ley Orgánica, este Bando, Reglamentos, Convenios y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 83.- Para el ejercicio eficiente de la seguridad pública, el Gobierno Municipal podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, y con otros Municipios, para garantizar que antes de la designación de los mandos municipales, estos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 84.- Son atribuciones del Cuerpo de Seguridad Pública, además de las señaladas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y la Ley Orgánica, las siguientes:

- I. Cumplir y hacer respetar las disposiciones del presente Bando, en el ámbito de su competencia;
- II. Hacer uso correcto del armamento, equipos e instrumentos que sean proporcionados y estén bajo su custodia para la prestación del servicio;
- III. Informar y orientar a la ciudadanía con relación al cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de Seguridad Pública vigentes;
- IV. Asegurar a los individuos que contravengan las disposiciones administrativas del presente Bando; así como ponerlos a disposición inmediata del Oficial conciliador y calificador a efecto de que imponga la sanción correspondiente;
- V. Auxiliar a toda persona que lo solicite y a la población en general, deteniendo y poniendo a disposición de manera inmediata a aquellos que sean señalados como presuntos responsables de la comisión de un delito, ante el Ministerio Público del Estado o de la Federación, así como a las personas que se les encuentre en flagrante delito;



- VI. Brindar apoyo a otras áreas del Gobierno Municipal, Estatal o Federal, cuando a solicitud de autoridad competente, funde y motive el auxilio de la fuerza pública,
- VII. Custodiar la cárcel municipal, mostrando una conducta respetuosa dentro y fuera del mismo; y
- VIII. Instalar los operativos de seguridad, para salvaguardar la integridad de la población;
- IX. Las demás que se encuentren previstas en los ordenamientos aplicables a la materia.

CAPÍTULO III DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 85.- En materia de Protección Civil, el Presidente Municipal tiene la atribución de integrar, coordinar y supervisar el Sistema Municipal de Protección Civil, para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre o calamidad que afecten a la población; para lo cual deberá coordinarse con los Sistemas Nacional y Estatal, concertando con las instituciones y organismos de los sectores privado y social las acciones para el logro del mismo objetivo.

Artículo 86.- En el Municipio de Ixtapan del Oro, el Sistema de Protección Civil Municipal, se integra conforme a lo que dispone el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado México y su Reglamento.

Artículo 87.- El Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano de consulta y participación de las acciones de los sectores público, social y privado, que tiene por objeto fijar las bases para prevenir los problemas que puedan ser causados por riesgos, siniestros, accidentes o desastres; dictar los acuerdos para proteger y auxiliar a la población ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran; y dictar las medidas necesarias para el restablecimiento, en su caso, de la normalidad de la vida comunitaria.

Artículo 88.- Los servicios de protección civil estarán a cargo de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, quien ejecutará los

programas de prevención, auxilio y restablecimiento, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar e inspeccionar que los comercios abiertos al público en general, industrias y prestadores de servicios, cumplan con la reglamentación de protección civil;
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas en seguridad por parte de los distribuidores y comercializadores de gas LP y demás productos químicos inflamables o de naturaleza peligrosa;
- III. Promover programas de capacitación en materia de protección civil para los habitantes del Municipio;
- IV. Elaborar el Atlas de Riesgos del Municipio en colaboración con el Consejo Municipal de Protección Civil;
- V. Proponer el ordenamiento de los asentamientos humanos y del crecimiento en el territorio municipal, señalando las zonas de alto riesgo;
- VI. Para el inicio de operaciones o refrendo de la licencia de funcionamiento, los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como los de espectáculos o eventos públicos y las instituciones oficiales, deberán obtener el Visto Bueno de la Subdirección de Protección Civil;
- VII. Las industrias, establecimientos comerciales o de servicios, así como oficinas y dependencias del sector público, privado y social, deberán contar al menos con el equipo de seguridad, que establezca la Subdirección de Protección Civil, mismo que podrá variar en razón del tipo de giro y establecimiento;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento, los inmuebles que deban ser utilizados como albergues o refugios en caso de siniestro o desastres;
- IX. Expedir constancias de verificación de condiciones y medidas de seguridad preventivas de accidentes o siniestros en los establecimientos existentes, así como la regulación de las medidas de seguridad en eventos públicos, previa verificación a inmuebles, instalaciones y equipos con la



- finalidad de salvaguardar la integridad física de los propietarios y concurrentes;
- X. Para la expedición de las constancias de Protección Civil, deberán llevarse a cabo visitas de verificación y reunir los requisitos que establezca la Subdirección de Protección Civil y del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento; y
- XI. Las demás que le confieran los ordenamientos legales.
- I. **Artículo 89.-** Para efecto de poder otorgar los certificados de seguridad a que se refieren los artículos 35 inciso g, 38 inciso e, y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el Presidente Municipal y/o el Director de Seguridad Pública, se auxiliara de la Subdirección de Protección Civil Municipal, quien será la encargada de revisar las medidas para evitar accidentes, así como el o los lugares donde puede establecerse para preservar de daño alguno a las personas o cosas.
- II. En ausencia temporal del Presidente Municipal y/o el Director de Seguridad Pública Municipal y para efecto de la emisión de certificado de seguridad, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica.
- III. Solo se otorgarán Certificados de Seguridad Municipal para la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de los artificios pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia de acuerdo al Bando o desarrollo urbano municipal fuera de las áreas de la población.
- IV. Se establece la prohibición para la fabricación, almacenamiento, uso y venta de juguetería pirotécnica que contenga alta carga pírca (5 miligramos), así como de producto expresamente prohibido por la secretaria de la defensa nacional.
- V. La primera autoridad municipal, solo expedirá los Certificados de Seguridad de Quema de Castillería o cualquier espectáculo pirotécnico al maestro pirotécnico que cuente con el permiso

vigente correspondiente por la Secretaría de la Defensa Nacional y se encuentre acreditado en el Registro Estatal de Pirotecnia.

- VI. Los derechos que se cobren por la expedición del certificado de seguridad municipal, se establecerán de acuerdo a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, por lo que la Tesorería municipal emitirá el recibo correspondiente.
- VII. Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por un polvorín o de una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia.
- VIII. El incumplimiento de esta reglamentación será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.

Artículo 90.- En caso de quema de pirotecnia en festividades cívicas o religiosas, el responsable de la quema deberá presentar a las autoridades de la Subdirección de Protección Civil Municipal que se lo requieran, el permiso para la quema correspondiente.

El titular que hará la quema de fuegos pirotécnicos, deberá dar aviso a la Subdirección de Protección Civil Municipal, en un término no mayor a 5 días hábiles de anticipación para llevar a cabo esta acción, dando la fecha, lugar y horario en que iniciara la quema, así mismo se le avisara a los delegados y fiscales de la comunidad en donde se realizara el trabajo, para brindarle una pequeña asesoría sobre los riesgos y cuidados que implica la quema de pirotecnia, esto con el fin de prevenir incidentes u/o accidentes en dicha comunidad.

CAPÍTULO IV DEL AGUA POTABLE

Artículo 91.- El Gobierno Municipal, prestará los servicios de suministro de agua potable, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, en términos de las



facultades previstas por el artículo 115 Fracción III, inciso a) de la Constitución Federal.

Artículo 92.- Las personas físicas y/o jurídicas colectivas que reciban cualquiera de los servicios que presta el Ayuntamiento, están obligadas al pago de derechos contemplados en la Ley y en las disposiciones correspondientes, a través de las cuotas y tarifas establecidas al efecto y en su caso, los accesorios de las contribuciones que correspondan, por la omisión en el pago de las mismas; en términos de las disposiciones legales aplicables al particular.

Todas las obras públicas o privadas en las que se desprendan obras y servicios de agua potable y drenaje sanitario requerirán contar con un estudio de factibilidad otorgada por la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos. Con fundamento en los artículos 129 Fracción I, III, X y XII, 132 y 135 párrafo décimo primero, del capítulo segundo de los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales del Código Financiero del Estado de México; artículos 71 y 79 fracción I y II de la Ley del Agua del Estado de México y Municipios.

Las factibilidades de servicios otorgadas a personas físicas o jurídicas colectivas, así como los diámetros autorizados, son exclusivamente para los espacios arquitectónicos, presentados en el proyecto para autorizar, por lo que queda estrictamente prohibido la alteración de la infraestructura de agua potable y drenaje, de lo contrario el particular se hará acreedor a lo señalado en el artículo 155 fracciones III, IV, VII, VIII, XIII, y XIV de la Ley del Agua del Estado de México y Municipios.

Es obligación de los constructores o propietarios de casas habitación, industriales o de servicios, la construcción de sus redes de distribución y sistemas de drenaje, conforme a lo que establece la normatividad vigente en la materia, así como la conexión de las mismas, a la infraestructura hidráulica municipal.

Las personas físicas y/o jurídicas colectivas que soliciten dictamen de factibilidad de los servicios

de agua potable y drenaje para nuevas casas, comercios, industrial o mixtos, estarán obligados a transmitir a título gratuito, los derechos de explotación de agua potable a favor de la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, con la finalidad de garantizar el balance hidráulico en el Municipio de Ixtapan del Oro, en términos de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.

Artículo 93.- El uso inadecuado, irracional o inmoderado del agua, ya sea por personas físicas y/o jurídicas-colectivas, traerá como consecuencia la aplicación de las sanciones administrativas dispuestas en las normas jurídicas correspondientes.

Artículo 94.- No podrán descargarse o infiltrarse en cualquier cuerpo o corriente de agua o en el suelo o subsuelo, aguas residuales que contengan contaminantes, sin previo tratamiento y el permiso correspondiente de la dependencia federal normativa, o de la autoridad local en los casos de descargas en aguas de jurisdicción local o a los sistemas de drenaje de los centros de población, de acuerdo a lo que se indica en el capítulo III, de la Prevención y Control de la Contaminación del Agua y de los Ecosistemas Acuáticos, artículo 127 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 88 BIS fracción X, artículo 91 BIS de la Ley de Aguas Nacionales.

Por lo que se dará el cumplimiento de las normas oficiales según el sitio de vertido: NOM-001-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.

NOM-003-SEMARNAT-1997 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales tratadas que se rehúsen en servicios al público.

En caso contrario el evadir o realizar violaciones a los preceptos de estas leyes, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen, se sancionarán conforme se establece en el capítulo IV Sanciones Administrativas, artículo



171 de la Ley General para el Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TÍTULO SEXTO DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 95.- El Ayuntamiento de Ixtapan del Oro, operará los programas necesarios para la atención de la población que se encuentre en situación de vulnerabilidad, enfatizando en personas con discapacidad, menores de edad, padres y madres jefes y jefas de familia solos y adultos mayores.

Artículo 96.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de desarrollo y asistencia social las siguientes:

- I. Formular y ejecutar las reglas de operación de los programas municipales y verificar su difusión;
- II. Orientar el desarrollo municipal hacia condiciones de equidad y combate a la marginación, pobreza y rezago social en comunidades o lugares que por resultados de su evaluación social y económica así lo requieran;
- III. Implementar programas sociales que favorezcan el desarrollo personal, familiar, de equidad de género, cultural y social de cada habitante, disponiendo de los recursos humanos y materiales necesarios que aseguren la atención a la población;
- IV. Propiciar el desarrollo integral de la población en jornadas de educación extraescolar, alfabetización y educación para adultos y menores de edad en situación de marginación;
- V. Promover, coordinadamente con otras instituciones públicas y privadas, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social y la propagación de una cultura altruista;
- VI. Orientar y vincular a la población, en especial a los sectores más vulnerables de la sociedad, para que conozcan y puedan aprovechar los servicios y programas asistenciales vigentes;

- VII. Ejecutar en zonas que presenten altos índices de marginación, programas para mejorar las condiciones de infraestructura en viviendas populares, urbanas y rurales del Municipio;
- VIII. Promover programas en materia de planificación familiar y nutricional, en coordinación con organizaciones e instituciones públicas, privadas o sociales que tiendan a orientar y difundir los riesgos que ocasionan el consumo de alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional;
- IX. Preservar el reconocimiento de los pueblos indígenas asentados en el Municipio e impulsar su integración al desarrollo social;
- X. Garantizar la igualdad de género mediante el diseño, instrumentación y evaluación de políticas municipales, en concordancia con la federación y el estado;
- XI. Procurar los servicios sanitarios y educativos;
- XII. Procurar la protección social del trabajo y la vivienda;
- XIII. Prevenir, rehabilitar o asistir a individuos, de familias o de grupos sociales con amplias carencias o demandas;
- XIV. Velar por la igualdad de oportunidades y la realización personal de los individuos;
- XV. Promover la integración social;
- XVI. Disponer del personal e instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención, con criterios de equidad de género a la población del Municipio, tendentes a implementar programas sociales que favorezcan el desarrollo personal, familiar, cultural y social;
- XVII. Realizar diagnósticos y censos en coordinación con instituciones públicas y privadas, sobre las causas, efectos y evolución de problemas en materia de asistencia social para que en las comunidades o lugares en que se registre un nivel de marginación considerable, se fortalezca las acciones que logren disminuir ese indicador;
- XVIII. Promover el derecho de las personas con discapacidad a la participación social;
- XIX. Promover y garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones de los jóvenes e



- implementar las políticas públicas y sus medios de ejecución, encaminados a su atención integral;
- XX. Apoyar a las instituciones de nivel federal y estatal en la coordinación y aplicación de los programas sociales;
- XXI. Informar a la sociedad sobre acciones en torno al desarrollo social;
- XXII. Promover el intercambio de experiencias en materia de desarrollo social y superación de la pobreza con instituciones públicas de nivel federal y estatal, instituciones privadas y municipios; y
- XXIII. Las demás que se señalan en la Ley de Desarrollo Social del Estado, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPITULO II DE LA SALUD

Artículo 97.- El Ayuntamiento a través del área de PREVIDIF del Sistema Municipal DIF, promueve y desarrolla los programas de prevención y educación para la salud en coordinación con el gobierno federal, estatal, instituciones y organizaciones privadas, a fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes, enfatizando en los grupos vulnerables;

Artículo 98.- La cobertura de los servicios de salud otorgados por el Ayuntamiento priorizará la atención de primer nivel en beneficio de la población que carece de seguridad social.

Artículo 99.- Proporcionar los servicios de atención médica y psicología, así como realizar campañas de salud para la población en general e instituciones educativas del Municipio.

Artículo 100.- Participar en las semanas nacionales de salud y campañas permanentes.

Artículo 101.- Desarrollar programas de prevención sobre el alcoholismo, farmacodependencia, tabaquismo y orientación a la población en materia de enfermedades infectocontagiosas, crónico degenerativas, de planificación familiar, nutrición y educación sexual, promoviendo la cultura del autocuidado de la salud.

- I. El Ayuntamiento podrá en todo momento instalar comisiones, así como emitir acuerdos para hacer frente a cualquier contingencia sanitaria que se presente, a fin de procurar la salud de la ciudadanía.

Artículo 102.- Vigilar en su esfera de competencia el cumplimiento de la Ley General de Salud y su Reglamento, estipulado en el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Las carnes frescas, refrigeradas o en estado natural, destinadas al consumo humano, estarán sujetas a la supervisión de la autoridad sanitaria competente, vigilando la calidad, procedencia y manejo higiénico de las mismas, además de haber cubierto la contribución municipal relativa al pago de derecho por concepto de degüello.

Artículo 103.- Y demás acciones que propicien el mejoramiento de la salud.

SECCIÓN I De las Personas con Discapacidad y Adultos Mayores

Artículo 104.- El Ayuntamiento garantizará la accesibilidad a personas con discapacidad y adultos mayores verificando la aplicación de normas mínimas y directrices que rigen la materia, en las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público, además de promover otras formas adecuadas de asistencia o de apoyo a grupos vulnerables.

SECCIÓN II De la Prevención y Control Animal

Artículo 105.- Es obligación de los propietarios de perros y otros animales domésticos la vacunación periódica de dichos animales contra la rabia; sujetar a sus mascotas con collar, correa o en su caso bozal. Así como recoger los desechos fecales que depositen en la vía pública; todo propietario poseedor o encargado de algún animal es responsable de los daños a terceros que éste ocasione en caso de fuga o extravío.

Artículo 106.- Difundir campañas permanentes



de vacunación y control de animales domésticos, así como de las enfermedades transmisibles de los perros y gatos a los seres humanos, a fin de proteger su salud.

CAPÍTULO III DE LA CULTURA

Artículo 107.- El Ayuntamiento promoverá la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales, fomentando la identidad, los valores, la equidad, las tradiciones y las costumbres del municipio de Ixtapan del Oro, teniendo las siguientes atribuciones:

I. Contribuir al desarrollo de las diversas manifestaciones culturales existentes en el municipio, con el fin de estimular su apreciación y motivar la creación artística en todos sus géneros, mediante programas permanentes de actividades como talleres artísticos, conferencias, exposiciones y otras; asimismo, propiciar el intercambio cultural municipal, estatal, nacional e internacional;

II. Promover la participación de la sociedad a través de la organización de festivales, certámenes y otros eventos que permitan el acceso de la población al conocimiento de la diversidad cultural y al disfrute de espectáculos, en los que se incentiven la creatividad, la identidad, el humanismo y los valores universales; así como la búsqueda del desarrollo integral del individuo; y

III. Coordinar, instrumentar y fomentar los acuerdos de colaboración con instituciones culturales, que permitan la participación ciudadana en la realización de actividades que fortalezcan la identidad municipal, estatal y nacional, así como la creatividad artística a través de sus diversas manifestaciones, buscando el beneficio de la población.

CAPÍTULO IV DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 108.- Promoverá, difundirá y fomentará la práctica de la actividad física y deportiva con la finalidad de crear conciencia y modificar positivamente los hábitos sobre el cuidado de la salud entre la población en general; así como elevar el nivel competitivo de los deportistas del municipio.

Artículo 109.- El Instituto trabajará de manera coordinada con las diferentes instituciones públicas y privadas, estatales y nacionales, mediante los planes y programas establecidos por los organismos y autoridades deportivas.

CAPÍTULO V DE LA INTEGRACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL DE LA MUJER

Artículo 110.- El Ayuntamiento trabajará de manera coordinada con las diferentes instituciones públicas y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar, diseñar, implementar, y proponer políticas y actividades que impulsen el desarrollo de la mujer, su integración a la sociedad y la generación de espacios de participación y expresión con la finalidad de mejorar la calidad de vida de las mujeres del Municipio.
- II. Buscar la implementación coordinada de programas y actividades para las mujeres, con las dependencias municipales, estatales y federales, así como con organizaciones no gubernamentales y la iniciativa privada involucradas en la atención al sector femenino de la población.
- III. Elaborar programas permanentes y temporales acordes a las políticas generales del Gobierno y Políticas planteadas por el ayuntamiento derivadas de las necesidades y demandas que expresa la población femenina local.
- IV. Procurar la adecuada aplicación de las leyes y acuerdos municipales, estatales y nacionales en materia de equidad de género dentro del Municipio.
- V. Promover la coordinación con organismos gubernamentales y no gubernamentales en el ámbito municipal local, regional y



nacional; como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones de la mujer en el Municipio.

- VI. Celebrar acuerdos y convenios entre el ayuntamiento y otras dependencias públicas o privadas necesarios para promover las políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo integral de la mujer en el Municipio.
- VII. Promover ante las autoridades competentes la realización de acciones encaminadas a prevenir, sancionar, atender y erradicar la violencia contra la mujer.
- VIII. Las demás que resulten afines para el logro de los objetivos.

TÍTULO SÉPTIMO **DESARROLLO ECONÓMICO, RURAL Y** **TURISMO**

CAPÍTULO I **GENERALIDADES**

Artículo 111.- Para encausar el crecimiento económico del Municipio, el Ayuntamiento impulsará las siguientes acciones:

- I. Diseñar políticas que atraigan inversiones productivas y generen empleo, mediante la concertación de acuerdos interinstitucionales con autoridades gubernamentales y los sectores social, académico y empresarial;
- II. Gestionar ante instancias federales, estatales y de la iniciativa privada, la ejecución de proyectos productivos que detonen la actividad económica y productiva de cada región del Municipio;
- III. Promover la simplificación, desregulación y transparencia administrativa que facilite la actividad económica, implementando programas de mejora regulatoria;
- IV. Colaborar con los gobiernos federal y estatal, en el ámbito de sus competencias para establecer medidas de mejora regulatoria a giros comerciales de impacto;
- V. Favorecer el desarrollo rural sustentable;
- VI. Impulsar estrategias de modernización en los sectores agropecuario, forestal y pecuario;

- VII. Promover la creación de fuentes de empleo, impulsando el desarrollo comercial, turístico, artesanal, de servicios e industrial;
- VIII. Fomentar el empleo a través de la Dirección de Desarrollo Económico Municipal;
- IX. Fortalecer al sector agrícola promoviendo la creación de cooperativas y organizaciones de productores;
- X. Impulsar la realización de ferias comerciales, agropecuarias, pecuarias, artesanales y culturales, y fortalecer las ventajas competitivas que ofrece el Municipio;
- XI. Difundir las micro y pequeñas empresas.
- XII. Organizar, fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el Municipio, a través de la participación en ferias y foros nacionales, estatales y municipales; en los cuales se difunda la cultura popular del Municipio e incentive la comercialización de los productos;
- XIII. Promover y difundir las actividades turísticas y recreativas en coordinación con Organizaciones e Instituciones Privadas o Públicas, de orden federal, estatal y municipal;
- XIV. Promover e impulsar los sitios históricos y las edificaciones que representen para los habitantes del Municipio de Ixtapan del Oro, un testimonio significativo de su historia y cultura.
- XV. Establecer y operar el sistema de apertura rápida de empresas (SARE), en coordinación con las autoridades federales y estatales. El SARE Ixtapan del Oro, tiene como objetivo expedir licencias de funcionamiento en un máximo de 72 horas para la micro, pequeñas y medianas empresas, a partir del ingreso de la solicitud correspondiente, siempre y cuando dichas empresas impliquen bajo riesgo para la salud o al medio ambiente y su actividad sea compatible con las señaladas en el acuerdo por el que se crea el SARE en el municipio de Ixtapan del Oro.
- XVI. Las demás que se señalen en las disposiciones legales aplicables.



CAPÍTULO II

DEL DESARROLLO AGROPECUARIO, FORESTAL Y PESCA

Artículo 112.- Para ordenar y regular lo referente a lo agropecuario, la comisión respectiva a través de la Dirección de Desarrollo Agropecuario, tendrá las facultades para procurarse la asesoría técnica que estime necesaria, realizar investigaciones, promover la presentación de propuestas para establecer la participación de particulares, con el objeto de lograr la productividad en estas áreas dentro de lo establecido en las normas que rigen dichas materias.

- I. Sera sancionado todo productor agrícola que haga mal uso de pesticidas en el territorio municipal, principalmente productos de etiqueta roja, ya que estos son prohibidos por su alta toxicidad. Todo tipo de envases tienen que ser depositados en lugares autorizados y deberán llevarse el triple lavado por el productor (esta información se le hará hacer llegar a su comisariado ejidal y a su delegado municipal); a toda persona que sea sorprendida se sancionará de 25 hasta 125 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- II. Se sancionará a toda persona que se sorprenda tirando envases de agroquímicos en arroyos, ríos, llanos o en cualquier lugar no autorizado. Sanción mínima de 25 y máxima 125 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- III. Toda persona que transporte todo tipo de ganado en entrada o salida al municipio será supervisada por esta dirección y/o Seguridad Pública Municipal para solicitarle la acreditación del mismo o guía zoosanitaria.

Artículo 113.- En el municipio se instalará un Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, que se constituye como una instancia de participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural para la definición de prioridades, la planeación y distribución de los recursos públicos, y para el desarrollo rural sustentable, conforme a lo

establecido por los artículos 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, expidiéndose el reglamento respectivo.

Artículo 114.- Con fecha 15 de febrero de 2003 se publicó en el diario oficial de la federación la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en donde en su artículo 15 fracción XI manifiesta que corresponde a los gobiernos municipales participar y coadyuvar en las acciones de prevención y combate de incendios forestales en coordinación con los otros órdenes de gobierno. Por tanto, todo dueño de parcelas para cultivos que desee quemar los esquilmos de términos de cosecha, deberá de solicitar su permiso para una quema controlada, todo ello sustentado en la norma oficial mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA, que regula el uso del fuego en terrenos forestales agropecuarios, ante la Dirección de Desarrollo Agropecuario.

En base a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Art. 165 (Fracción I y Fracción II) Quienes hagan uso del fuego en contravención de las disposiciones contenidas en la presente norma, recibirán las sanciones que prevé la Ley, las leyes locales aplicables y demás disposiciones jurídicas vigentes aplicables en la materia.

Frac. I. Con el equivalente de 40 a 1,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones VIII, XVIII y XX.

Frac. II. Con el equivalente de 100 a 20,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones IX, XIX y XXI.

No podrá efectuarse la tala de árboles en montes, sitios públicos o privados, sin que se compruebe previamente que se tiene la licencia expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y del propio Ayuntamiento.

Artículo 115.- Es responsabilidad de todo propietario de animales, asegurarlos convenientemente para que no causen daños en propiedades ajenas; los perjudicados deberán



notificarlo a la autoridad competente, misma que deberá imponer al dueño la sanción correspondiente y la reparación de los daños que resulten.

El municipio a través de la Dirección Agropecuaria supervisará junto con la SAGARPA a productores de ganado bovino y ovino su marcado o areteo para evitar el abigeato (asesorándolos).

CAPÍTULO III DEL TURISMO

Artículo 116.- El Ayuntamiento en materia de Turismo tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar y ejecutar programas de desarrollo turístico municipal, acordes con el programa sectorial turístico del gobierno estatal y federal; preservando la arquitectura de los pueblos y el entorno natural;
- II. Realizar acuerdos, convenios y proyectos turísticos, que tengan por objeto promover al Municipio de Ixtapan del Oro;
- III. Elaborar las propuestas de infraestructura urbana y servicios públicos de calidad necesarios, para la adecuada atención al turista;
- IV. Crear centros de desarrollo turístico que incluyan el turismo cultural, social, de aventura y ecoturismo;
- V. Evaluar la prestación de los servicios turísticos que se realizan en el Municipio, formulando las recomendaciones que en su caso procedan;
- VI. Difundir los atractivos y servicios turísticos del Municipio en los ámbitos nacional e internacional, a través de la página web www.ixtapandeloro.gob.mx u otros medios impresos o electrónicos que estime convenientes;
- VII. Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos en materia de turismo, en eventos en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional;
- VIII. Brindar los servicios de información, orientación, seguridad y asistencia

turística ante los sectores públicos y privados;

- IX. Promover la cultura turística a través de reuniones de vinculación sectorial entre las dependencias municipales y las diversas comunidades que integran al municipio;
- X. Promover y participar en la formación de grupos intersectoriales para vincular el trabajo y consenso de políticas concurrentes, cuyas tareas se enfoquen a la promoción turística del municipio;
- XI. Realizar con las instituciones competentes, programas que promuevan la capacitación en cultura turística y la calidad del servicio;
- XII. Proponer estrategias de capacitación de los servidores turísticos y prestadores de servicios turísticos;
- XIII. Proponer las zonas prioritarias del desarrollo turístico en el municipio, así como las áreas territoriales susceptibles de ser explotadas en proyectos turísticos;
- XIV. Promover la sana convivencia a través de las instalaciones del balneario y se deberá de observar lo establecido en el reglamento en la materia; y
- XV. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV DE LOS MONUMENTOS HISTÓRICOS MUNICIPALES

Artículo 117.- El Ayuntamiento de Ixtapan del Oro en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal; el Instituto Mexiquense de Cultura y las autoridades competentes, realizará campañas para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio.

Artículo 118.- Son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas arqueológicas, los determinados expresamente en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y los que sean



declarados como tales, de oficio o a petición de parte.

Artículo 119.- Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, deberán conservarlos, y en su caso, restaurarlos en los términos del artículo siguiente, previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia y de acuerdo con la ley de la materia.

Asimismo, cuando los propietarios de bienes inmuebles colindantes con un monumento histórico, pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, que puedan afectar las características de los monumentos, deberán obtener el permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, conforme a lo establecido por la ley mencionada.

Artículo 120.- Las autoridades municipales, cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos, lo harán siempre previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Asimismo, cuando dichas autoridades resuelvan construir o acondicionar edificios para que el Instituto exhiba los monumentos arqueológicos e históricos del Municipio, deberán solicitar el permiso correspondiente, siendo requisito el que estas construcciones posean las características de seguridad y dispositivos de control que fije el Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Artículo 121.- Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o culturales del Municipio, podrán solicitar la asesoría técnica que requieran para conservarlos y restaurarlos por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 122.- Serán suspendidas las obras de restauración y conservación de los inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente. La

misma disposición será aplicada en los casos de las obras de los edificios, cuando los trabajos emprendidos afecten los monumentos históricos.

Artículo 123.- En todos los casos, se respetarán los lineamientos establecidos por la Ley Federal sobre Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos.

TÍTULO OCTAVO **DESARROLLO URBANO, OBRA PÚBLICA Y** **PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

CAPÍTULO I **DEL DESARROLLO URBANO**

Artículo 124.- En materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcciones, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos contará con las facultades y atribuciones que le señalen la Constitución Federal, las leyes que de ella emanen y demás disposiciones del ámbito local y municipal de la materia, además de las siguientes atribuciones:

- I. Participar en coordinación con los gobiernos federal y estatal, cuando sea necesario, en la elaboración y formulación de los planes de desarrollo regional; así como elaborar, aprobar y vigilar la aplicación y observancia del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y sus planes parciales, en congruencia con los planes federales y estatales correspondientes y proponer, en su caso, las actualizaciones y modificaciones que resulten necesarias;
- II. Informar, orientar, dar trámite y otorgar, previo cumplimiento de los requisitos y pago de derechos establecidos por la Ley, las licencias de uso del suelo y de construcción en sus diferentes modalidades, así como la cédula informativa de zonificación, constancia de terminación de obra, alineamiento, constancia de aportación de mejoras y número oficial, de acuerdo con los planes y programas de desarrollo urbano;



vigilando en todo momento su cumplimiento e imponiendo las medidas de seguridad necesarias;

- III. Iniciar, conocer, tramitar y resolver el procedimiento administrativo común de oficio, a petición de parte, cuando se contravengan las disposiciones en materia de desarrollo urbano y que sean del ámbito de la competencia del Municipio.
- IV. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, de acuerdo a las disposiciones legales;
- V. Celebrar con el Gobierno del Estado, con otros Ayuntamientos de la entidad, así como con los sectores social o privado, los acuerdos o convenios de coordinación para la realización y ejecución de los planes y programas de desarrollo urbano;
- VI. Expedir las normas reglamentarias necesarias para regular el desarrollo urbano y uso de suelo y hacer cumplir las disposiciones legales que se expidan en materia de desarrollo urbano; y
- VII. Todas aquellas que en el ámbito de sus atribuciones y competencia le correspondan, de conformidad a la legislación aplicable.

Artículo 125.- Estará sujeta al presente ordenamiento, toda acción que implique la creación y/o construcción en, sobre o bajo la tierra; la conservación, demolición o ampliación de todo bien inmueble y la colocación de antenas de radiocomunicación.

Artículo 126.- Por ningún motivo se podrán modificar las especificaciones autorizadas en la licencia de uso del suelo, construcción, bardeado, alineamiento, ampliación, etc.; en caso contrario, se procederá a la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 127.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos otorgará las licencias y permisos que en el ámbito de su competencia corresponda, para lo cual se podrá auxiliar de verificadores cuya responsabilidad queda limitada únicamente a constatar la veracidad de los datos proporcionados por el interesado.

Artículo 128.- La licencia de construcción incluirá el alineamiento oficial que determine el arroyo y sección de la calle, privada o paso de servidumbre y de restricción del predio, así como zonas federales de ríos, lagunas y líneas de alta tensión de la Comisión Federal de Electricidad, los cuales deberán ser respetados por el propietario o poseedor, en caso contrario, se procederá en la cancelación de la licencia y de ser necesario a la demolición de la obra previo procedimiento administrativo. Los gastos que se originen con la demolición de obra serán a costa de aquél y su monto constituirá un crédito fiscal.

Para los efectos de este Bando, se entenderá como vía pública a todo inmueble de dominio público de uso común destinado al libre tránsito, cuya función sea la de dar acceso a los predios colindantes, alojar a las instalaciones de obras o servicios públicos. Se presume vía pública, salvo prueba en contrario, todo inmueble que en calidad de tal conste en cualquier archivo estatal o municipal oficial; así como en bibliotecas o dependencias oficiales.

La forma, ancho y ubicación de los arroyos, las dimensiones de banquetas deberán cumplir lo especificado en el Libro Quinto del Código Administrativo para el Estado de México y su Reglamento, y por el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio.

Artículo 129.- La licencia para la ocupación temporal de la vía pública con material para la construcción, se otorgará por un plazo no mayor acorde al proyecto de que se trate, pero sin exceder la conclusión del mismo; en caso de sobrepasar dicho tiempo, el material será recogido por la Autoridad municipal; el gasto de dicha ejecución correrá a costa del propietario o infractor y su monto constituirá un crédito fiscal.

Artículo 130.- La Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos supervisará que toda construcción con fines habitacionales, comerciales industriales y de servicios, se apegue a la normatividad de uso de suelo, conforme a lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio.



Artículo 131.- Queda estrictamente prohibida la ocupación o invasión con construcciones de cualquier tipo, sin autorización previa y expresa de la autoridad competente, de derechos de vía, ríos, arroyos, canales, acueductos, presas, redes de agua potable, drenaje, líneas eléctricas, carreteras, avenidas, calles, guarniciones, banquetas y en general, cualquier elemento que forme parte de la vía pública; así como de zonas de preservación ecológica o bienes inmuebles del dominio público.

El Ayuntamiento, en todo momento, podrá convenir y ejecutar, a través de la autoridad correspondiente, las acciones a seguir para prevenir, desalojar y en su caso demandar o denunciar a los presuntos responsables por estos actos, así como demoler o suspender las construcciones asentadas en estas zonas, previas formalidades legales o bien en aplicación y ejecución de medidas de seguridad conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 132.- En el territorio municipal quedan excluidas del desarrollo urbano, las áreas consideradas en el Plan de Desarrollo Urbano como no urbanizables, así como aquellas áreas urbanizables no programadas, hasta que sea aprobado por la autoridad competente, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, quedando estrictamente prohibida la formación de nuevos asentamientos humanos en esas áreas.

Artículo 133.- Las licencias expedidas por la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, tendrán vigencia de un año, por lo que en caso de no haber concluido la obra en este periodo y estando vigente la misma, el propietario o poseedor del predio deberá solicitar una prórroga para seguir construyendo. O bien, tramitar su licencia de terminación de obra en caso de haber concluido la construcción.

Artículo 134.- La expedición de licencias de construcción en sus diferentes modalidades, licencia de uso de suelo, constancia de terminación de obra, cédulas informativas de zonificación, cambios de uso de suelo, densidad, intensidad y/o altura, se sujetarán a lo

establecido en los libros Quinto y Décimo Octavo, ambos del Código Administrativo vigente en el Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto del Código referido.

Artículo 135.- La aceptación de la documentación para cualquier trámite de licencia o permiso, no representa autorización expresa por lo que el propietario o la persona que ingrese la documentación, deberá esperar a obtener la licencia correspondiente.

Artículo 136.- Toda licencia se expedirá a nombre del propietario o poseedor; previa presentación de documentación legal, en el entendido de que los documentos que acrediten la propiedad deberán ser expedidos por la autoridad competente, debiendo contener entre otros; los nombres y firmas de las partes que intervienen en ese acto, para ser ingresados como requisito a fin de obtener las licencias correspondientes.

Artículo 137.- Los documentos legales que los interesados podrán presentar para acreditar la propiedad en la obtención de las autorizaciones y dictámenes, serán: escrituras públicas o resoluciones judiciales o administrativas inscritas en el Instituto de la Función Registral del Estado de México que contenga los datos de su inscripción; tratándose de *régimen ejidal*, podrá acreditarse mediante certificado parcelario.

En tanto que, para acreditar la posesión de predios e inmuebles en la autorización y dictámenes, podrán presentarse los siguientes documentos: contratos de compra-venta o arrendamiento; recibo de pago del impuesto sobre traslación de dominio; acta de entrega, cuando se trate de inmuebles de interés social; y cédula de contratación de la comisión para la regularización de la tenencia de la tierra. Tratándose de *régimen ejidal*, podrá acreditarse mediante cesión de derechos o constancia de posesión firmada y sellada por el Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia.

Artículo 138.- Todo predio que tenga como colindancia vía pública, zanja, canal, río, barranca, lago, laguna, bordo, derecho de vía de



transmisión y líneas de alta tensión, deberá pagar los derechos correspondientes al alineamiento marcado por la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos y respetar la o las restricciones establecidas por la Comisión Nacional del Agua.

Artículo 139.- Para la asignación de números oficiales es necesario que la calle en cuestión se encuentre reconocida en esta dirección, en caso contrario, deberá solicitarse su reconocimiento para que una vez hecho esto, se esté en posibilidad de asignar números a los predios e inmuebles que colinden con la calle en cuestión.

Artículo 140.- En caso de construcción de guarniciones, banquetas o pavimentos, la dependencia, autoridad o comité encargado de la obra, deberá solicitar a la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos el alineamiento, previa presentación de la liberación del derecho de vía.

Artículo 141.- Para el caso de que el propietario o poseedor de un predio no tramite personalmente la licencia o licencias en cualquiera de sus modalidades, el solicitante deberá presentar carta poder o poder notarial otorgado por el propietario o poseedor a su favor y copia simple de credencial para votar, del que otorga y quien acepta el poder.

Artículo 142.- Para obtener la solicitud de constancia de no adeudo de aportación de mejoras deberá presentar recibo predial del año en curso pagado.

Artículo 143.- Todos los servicios prestados por la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, se resolverán previa solicitud que el particular presente, cumpliendo los requisitos establecidos en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y demás normatividad aplicable.

Artículo 144.- Para llevar a cabo edificaciones, construcciones e instalaciones de cualquier clase y material, remodelación de fachadas, alineamiento, número oficial, demoliciones, excavaciones, obras para construcciones de agua potable, drenaje y otras, se requerirá de la

licencia respectiva expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos.

Artículo 145.- Para el rompimiento de pavimentos, banquetas y guarniciones, instalación de tubería subterránea y en general cualquier obra, en, sobre o bajo de la vía pública, se requerirá de la licencia respectiva expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos.

Artículo 146.- A la solicitud de constancia de terminación de obra, además de los requisitos marcados por el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, se deberá de anexar copia de la licencia de construcción vigente o en todo caso con treinta días posteriores al vencimiento de la misma.

Artículo 147.- A la solicitud de licencia de construcción además de los requisitos marcados por el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, se deberá anexar copia del pago de predial del año fiscal en curso y/o copia del pago al comisariado ejidal.

Artículo 148.- No se emitirá licencia de uso del suelo o de construcción en cualquiera de sus modalidades si el predio no cuenta con salida a una vía pública oficialmente creada.

Artículo 149.- En materia de Desarrollo Urbano se consideran las siguientes prohibiciones:

- I. Queda prohibido cerrar cualquier tipo de acceso vial o peatonal con material de construcción, así como cadenas, castillos, mojoneras, zanjas, zaguanes, cercas de maguey o cualquier otro material, rejas, mallas ciclónicas y estiércol;
- II. En los casos de invasión de predio entre particulares, estos se remitirán a la autoridad competente. En caso de construcciones en los mismos, solo se procederá a la notificación; en tanto no se resuelva con la autoridad competente;
- III. Queda prohibido construir ventanas y puertas del lado por el cual el predio colinde con propiedad privada.
- IV. Queda prohibido construir en predios que no cuenten con frente a una vía de



acceso para el libre tránsito vehicular y/o peatonal.

CAPÍTULO II DE LA OBRA PÚBLICA

Artículo 150.- El Ayuntamiento de conformidad con el Código Administrativo del Estado de México, las leyes federales aplicables, así como sus reglamentos respectivos y demás disposiciones administrativas, tiene las siguientes atribuciones en materia de obra pública:

- I. Elaborar los programas anuales de obra pública atendiendo de conformidad con las prioridades, objetivos y lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal, Plan de Desarrollo Urbano vigente y los planes de desarrollo federal y estatal, integrando en la medida de lo posible la participación ciudadana y la equidad de género;
- II. Elaborar los estudios técnicos, sociales de factibilidad y los proyectos ejecutivos, y ejecutar la obra pública incluida en los programas anuales de acuerdo a la disposición de recursos;
- III. Planear, programar, presupuestar, contratar, ejecutar, dar seguimiento, controlar y evaluar la obra pública;
- IV. Liciticar, concursar o asignar, según sea el caso, servicios de obras y la obra pública de conformidad con la normatividad aplicable;
- V. Supervisar y verificar que todas las obras del programa anual se ejecuten de conformidad con el proyecto y las especificaciones técnicas respectivas;
- VI. Colaborar en la promoción de la participación ciudadana con apego a la normatividad aplicable por medio de Contralores Sociales, quienes formarán parte de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia (COCICOVIS);
- VII. Verificar que los proyectos arquitectónicos y de infraestructura aseguren condiciones adecuadas de accesibilidad y libertad de movimiento para todas las personas, sin barreras y cumplan con las normas de diseño y de señalización vigente en el

Estado de México, relativa a las personas con capacidades diferentes;

- VIII. Coordinarse con las diferentes instancias del Municipio, para la limpieza y conservación de canales, calles y caminos;
- IX. Coordinarse con instancias del Gobierno del Estado de México, y la Comisión Federal de Electricidad, para apoyar y orientar a la ciudadanía ixtapense que lo requiera, para poder acceder al servicio de energía eléctrica, a quienes lo soliciten;

CAPÍTULO III DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 151.- Es facultad de las Autoridades Municipales, en el ámbito de su competencia, formular, conducir, evaluar la política ambiental y el desarrollo forestal para la conservación y restauración del equilibrio ecológico, protección a la biodiversidad y al ambiente, de conformidad a las disposiciones federales, estatales, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas estatales aplicables en la materia, el presente ordenamiento y demás disposiciones análogas.

Artículo 152.- Se consideran de orden público e interés social, la protección, conservación, restauración y preservación del equilibrio ecológico, del medio ambiente y desarrollo forestal, así como la prevención, supervisión, corrección y control de aquellas actividades que deterioran el entorno ambiental.

Artículo 153.- Para promover la aplicación de programas y acciones preventivas, para la conservación de áreas destinadas a reserva ecológica, así como en materia de impacto ambiental, en coordinación con las dependencias federales, estatales y de otros municipios, con grupos sociales ecologistas y el sector privado de acuerdo con los ordenamientos legales en la materia, la autoridad municipal tendrá dentro de sus atribuciones las siguientes:

- I. Normar el depósito de desechos sólidos, en áreas de uso común, producto de demoliciones y desalojo de tierras;



- II. Sobre los derivados de rastros o mataderos municipales; queda prohibido depositar residuos orgánicos sobre el suelo, enterrarlos o verterlos en cuerpos de agua, entre otros;
- III. Sobre la contaminación visual; no se permitirá colocar en los árboles o arbustos, anuncios de cualquier tipo como banderolas, pendones, mantas o gallardetes; el Ayuntamiento verificará las condiciones técnicas, físicas y jurídicas de los anuncios que se instalen en el Municipio;
- IV. La cacería y captura de fauna silvestre, la extracción y aprovechamiento de flora silvestre, el vertimiento directo de aguas residuales, depositar residuos sólidos, la utilización de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas, salvo excepciones en las que se tenga que emplear algún producto debido a la aparición de alguna plaga en la flora o fauna del área, para lo cual se considerará emplear productos biológicos u orgánicos;
- V. Para la producción de mejoradores de suelos, no se deberán instalar plantas de producción de mejoradores de suelos en terrenos con riesgos de inundación, con un periodo de retorno de 5 años;
- VI. Para la selección del sitio y construcción de estaciones de Gas L.P. para la carburación, el Ayuntamiento determinará lo procedente conforme a la normatividad ambiental aplicable antes de la ejecución de cualquier trabajo previo;
- VII. Quedan prohibidas las acciones u omisiones en el uso o aprovechamiento del suelo de áreas naturales protegidas que ocasionen o impliquen: destrucción de la cobertura forestal, vertido o abandono de objetos, residuos u otros desperdicios fuera de los lugares autorizados, quemas controladas que no cuenten con la autorización y/o supervisión de la autoridad competente, verter líquidos contaminantes, aceites, solventes, residuos de la actividad que afecten manantiales y cuerpos de agua, entre otras;
- VIII. Sobre el manejo de los residuos de la construcción; los sitios que sean utilizados para la disposición final de residuos de la construcción deberán contar con el uso de suelo acorde a la actividad pretendida, establecido en el Plan de Desarrollo Municipal;
- IX. Sobre la separación en la fuente de origen, almacenamiento y entrega de residuos sólidos; el Ayuntamiento emitirá a la población la mecánica de recolección conforme a la norma técnica ambiental aprobada en éste caso;
- X. Promover, fomentar y difundir, la educación y cultura ambiental, en todos los sectores de la sociedad, así como el uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales y su biodiversidad, en coordinación con autoridades educativas, instituciones públicas, privadas y sociales del Municipio;
- XI. Regular y aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos y de manejo especial y domésticos de competencia municipal que no estén considerados como peligrosos, observando las Normas Oficiales Mexicanas y normas técnicas estatales, pudiendo concesionar dichas actividades, previa autorización del H. Ayuntamiento;
- XII. Atender y controlar las emergencias ambientales con las diferentes unidades operativas del Municipio, y coordinarse con el Gobierno del Estado de México en sus respectivas jurisdicciones territoriales, cuando la magnitud o gravedad de los daños ambientales rebasen al territorio municipal, de acuerdo a los programas de protección civil que se establezcan; y
- XIII. Realizar campañas para combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental.
- XIV. Regular la utilización de las bolsas de plástico de un solo uso, recipientes de unícel y popotes de plástico, vigilando que estos productos no sean entregados a título gratuito en unidades económicas, mercados, tianguis, puestos ambulantes, semifijos y móviles.
- XV. Verificar y, en su caso, sancionar el incumplimiento de las disposiciones



- aplicables en lo relativo a la utilización de bolsas de plástico de un solo uso, recipientes de unicel y popotes de plástico.
- XVI.** Promover campañas de concientización para incentivar el uso de materiales biodegradables, reciclables o aquellos que sean amigables con el medio ambiente en empaques y envolturas;
- XVII.** Verificar y, en su caso, sancionar el incumplimiento y
- XVIII.** Las demás que determinen otros ordenamientos aplicables.

Artículo 154.- Toda acción que genere impacto al medio ambiente, quedará sujeta a lo establecido en las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 155.- Con relación a la comisión de delitos ambientales, se estará a lo dispuesto en las leyes aplicables de la materia.

Artículo 156.- Todo establecimiento que genere o utilice en el desarrollo de sus actividades residuos de grasas, lodos, líquidos o sustancias, deberán de contar con sus respectivas trampas de captación de los mismos, requisito sin el cual no podrán continuar operando, los propietarios de los establecimientos generadores que no cuenten con las trampas de captación, tendrán un término de tres meses a partir de la publicación de éste ordenamiento legal, para que sean implementadas, con la supervisión del ayuntamiento, quien expedirá la constancia respectiva.

Artículo 157.- Será obligación de los ciudadanos, habitantes y transeúntes del Municipio de Ixtapan del Oro, realizar la separación de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, para que puedan ser recolectados por las unidades de limpia, en forma alternada.

Artículo 158.- Formular y ejecutar programas de desarrollo forestal municipal y coadyuvar con dependencias estatales y federales en la implementación de los mismos.

Artículo 159.- Las demás previstas en el Código de la Biodiversidad del Estado de México, sus reglamentos y demás disposiciones legales;

Artículo 160.- Para el derribo y poda de árboles tanto en áreas públicas como privadas se requiere de permiso o autorización expresa de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil.

TITULO NOVENO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO I DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Artículo 161.- Toda actividad comercial, industrial, profesional o de servicios que realicen los particulares o los organismos públicos, requiere autorización, licencia o permiso temporal del Ayuntamiento y deberá sujetarse a las determinaciones de éste y a las normas y Leyes vigentes en la materia.

Artículo 162.- La licencia, permiso o autorización que otorgue la autoridad municipal, dará al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedido, en la forma y términos expuestos en el documento y será válido durante el año calendario en el que se expida, a excepción de las licencias de construcción, cuya vigencia será de 365 días naturales.

Para la expedición de la licencia, permiso o autorización a que se refiere este artículo, el solicitante deberá cubrir previamente los requisitos fiscales, técnicos y/o administrativos que los ordenamientos aplicables exijan.

La revalidación de la licencia, permiso o autorización, será a petición de su titular, previo el pago de los derechos correspondientes y deberá realizarse durante los tres primeros meses del año, quedando cancelado en caso de no hacerlo; la autoridad competente expedirá la constancia de revalidación en un término de siete días hábiles. Las autorizaciones, licencias o permisos, quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a que estuvieran subordinados y deberán ser revocados cuando desaparezcan las condiciones o circunstancias



que motivaron su otorgamiento, previa garantía de audiencia de los titulares.

Las autorizaciones, licencias y permisos, deberán ser ejercidos por el titular de los mismos, por lo que no se pueden transferir o ceder sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento.

La autoridad municipal podrá negar la expedición de licencias o permisos si existe oposición mayoritaria de los vecinos o de parte de la población al establecimiento y operación de determinados giros o negociaciones o por no cumplir con las normas y requerimientos necesarios en materia de protección civil, sanidad e imagen; si existe interferencia con programas gubernamentales en proceso, no se cumple con algún requisito previsto en este Bando o cualquiera de los previstos por la autoridad competente.

Artículo 163.- Se requiere licencia, permiso o autorización de la autoridad municipal:

- I. Para construcciones, uso del suelo, alineamiento y número oficial, demoliciones, excavaciones y obras para conexiones de agua potable y drenaje, así como para la colocación de medidor y mufa de energía eléctrica, mismos que deberán quedar empotrados en el muro de la propiedad correspondiente, protegiendo con ello la estética arquitectónica del Municipio;
- II. Para la colocación de anuncios, propaganda política y publicidad diversa en o con vista a la vía pública o en las azoteas de las edificaciones. Las personas que pinten o coloquen, estos anuncios en los lugares que se autoricen, deberán retirarlos a más tardar dentro las 48 horas siguientes a la fecha en que se efectuó el acto que se anuncie, o en la fecha en que se concluya el término autorizado. Para el cumplimiento de esta disposición el solicitante tendrá la obligación de depositar una fianza para garantizar el retiro de los anuncios;

- III. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial o de servicios en el territorio municipal, dentro de los tianguis, los particulares que ejerzan esta actividad, serán organizados y controlados por la autoridad municipal al expedir la autorización y/o permiso correspondiente;
- IV. Para efecto de la expedición de licencias, permisos o autorizaciones a que alude el presente artículo, se requiere reunir los requisitos que establecen las Leyes y reglamentos respectivos;
- V. Para la prestación del servicio de agua potable en pipas para el uso o consumo humano, cualquiera que sea su capacidad de almacenamiento, el particular deberá solicitar su registro ante la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos del Municipio;
- VI. Para ocupar espacios de maniobra de carga y descarga y estacionamiento en la vía pública, deberá realizarse previo estudio y/o análisis del flujo vial;
- VII. Para la circulación de transporte de carga y maniobras de los mismos, si son de más de tres toneladas y se encuentran dentro del primer cuadro del Municipio y zonas restringidas deberá realizarse previo estudio y/o análisis por parte de la dependencia responsable;
- VIII. El Ayuntamiento determinará en cada caso y en los no considerados en este Artículo, la procedencia del otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones;
- IX. Para llevar a cabo en la vía pública reuniones o actos de carácter político, religioso, cultural, social o de otro tipo semejante se deberá de solicitar permiso expreso de la autoridad municipal y cumplir con los requisitos correspondientes;
- X. Para llevar a cabo en la vía pública el tiro de materiales pétreos, así como escombros o material para relleno deberá de solicitar permiso a la autoridad municipal para el otorgamiento de este si se justifica; y el tiempo de estadía sobre la vía pública de estos será como máximo 72 horas, de lo contrario se hará acreedor a una sanción;



- XI. La colocación de anuncios publicitarios, mantas, pendones en o con vista a la vía pública ya sean adosados a los inmuebles, murales, estructurales, marquesinas, luminosos, computarizados, inflables y cualquier otra forma de publicidad semejante;
- XII. Para el cierre de calles para la realización de algún evento público, incluso considerándolo privado;
- XIII. Para usar la vía pública (banquetas y guarniciones) para fines de uso comercial;
- XIV. En días festivos y en día no autorizados para la venta de bebidas alcohólicas, se tendrá la obligación de requerir ante la Dirección de Desarrollo Económico y/o Dirección de Gobernación el permiso o autorización por parte de la misma para realizar las actividades comerciales correspondientes sujetándose a las disposiciones que emanen de la autorización; y
- XV. En todo momento las licencias, permisos y autorizaciones se podrán negar su expedición si existe oposición mayoritaria de los vecinos o de parte de la población a determinados giros o negocios, por no cumplir con las normas y requerimientos necesarios en materia de protección civil, seguridad, sanidad e imagen, si existe interferencia con programas gubernamentales en proceso, no se cumpla con algún requisito previsto en este Bando o cualquiera de los exigidos por la normatividad en la materia o no se ha dado visto bueno o autorización del ayuntamiento en el caso que así se exija.

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 164.- En congruencia con las disposiciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal de Ixtapan del Oro, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico y/o Dirección de Gobernación otorgará las licencias,

autorizaciones o permisos de funcionamiento y operación de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, sólo en aquellas zonas donde lo permita el uso del suelo.

Artículo 165.- Sólo por acuerdo del Ayuntamiento y a través de la Dirección de Desarrollo Económico y/o Dirección de Gobernación, se podrá conceder autorización para el establecimiento de nuevos restaurantes, restaurantes-bar, bares, cantinas, pulquerías, salones de fiesta con pista de baile, video bares, discotecas, canta bares, centros botaneros, centros comerciales y de autoservicio, funerarias, vinaterías, lonjas mercantiles y establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada.

Todo negocio deberá contar con servicio de estacionamiento y cumplir con los requisitos previstos en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y las determinaciones de Leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 166.- Es obligación del titular de toda autorización y/o permiso, tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal a la vista del público y mostrarla tantas veces como sea requerido por los inspectores legalmente autorizados por la autoridad municipal, quienes en todo caso presentarán el oficio correspondiente para la inspección o revisión de documentos y la identificación con fotografía respectiva. Sólo en caso de que el titular acredite que el original de la autorización y/o licencia le ha sido requerido por la autoridad competente para algún trámite, podrá presentar copia certificada.

Artículo 167.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a las normas que establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios, reglamentos y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento.

Artículo 168.- Solamente con la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal competente, las personas en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, podrán utilizar, emplear o modificar



algún bien del dominio público o de uso común, o hacer alguna modificación en donde se ubiquen. Así mismo, cuando las solicitudes de autorización y/o permiso incluyan más de un giro, su expedición estará sujeta al dictamen de compatibilidad.

Artículo 169.- No se concederán ni renovarán autorizaciones o permisos para el funcionamiento de clínicas, sanatorios u hospitales públicos o privados que no cuenten con incineradores para la eliminación de sus desechos infecto biológicos o convenio con personas que presten dicho servicio, el cual deberá estar registrado ante la autoridad municipal; asimismo, deberán atender las demás disposiciones aplicables en materia de protección civil y mejoramiento ambiental.

Artículo 170.- Los giros del ramo automotriz, deberán contar con un área acondicionada para realizar sus trabajos dentro del inmueble, por lo que, para el otorgamiento o renovación de la autorización o permiso, será necesario cumplir con los requisitos señalados en la normatividad vigente y/o reglamento que para tal efecto exista.

Artículo 171.- La vía pública no será objeto de concesión para ejercer la actividad comercial y la autoridad municipal tiene, en todo tiempo, la facultad de autorizar la práctica del comercio en la misma, así como la reubicación y reordenamiento; este párrafo sólo será aplicable a los comerciantes semifijos y móviles que demuestren antecedentes documentales de licencia, permiso o autorización que avale el ejercicio de su actividad y previo estudio socioeconómico que se realice a los mismos. La dimensión máxima de cada puesto podrá ser hasta de 3.00 (tres metros) de largo por 1.50 (un metro cincuenta centímetros) de ancho, previo el pago correspondiente de los derechos por concepto de uso de suelo, de acuerdo a las cuotas y tarifas establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Para el control y ordenamiento del comercio a que se refiere este artículo, el Ayuntamiento expedirá, conforme a los padrones correspondientes, una cédula de identificación

personal a cada comerciante, en la que deberá constar la actividad, número de metros autorizados, vigencia e identidad del titular, la cual no podrá ser alterada por ningún motivo.

Artículo 172.- Los parasoles que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores y proteger la mercancía, deberán tener una altura mínima de dos metros. En todos los casos serán abatibles y no fijos. Las dimensiones, colores y diseño estarán sujetos al dictamen de aprobación de la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, para que la Dirección de Gobernación Municipal y/o Dirección de Desarrollo Económico emita la autorización y permiso respectivo.

Artículo 173.- La colocación de anuncios, propaganda política y publicidad diversa se permitirá con las características y dimensiones establecidas en la normatividad de Imagen Urbana del Municipio y demás disposiciones que emita la autoridad municipal, pero en ningún caso deberá invadir la vía pública y contaminar el ambiente.

Los anuncios de propaganda comercial o de cualquier otro tipo, sólo podrán fijarse en lugares que previamente autorice el Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación Municipal y/o Dirección de Desarrollo Económico, pero en ningún caso serán permitidos en los portales, edificios públicos, postes de alumbrado público, de la Comisión Federal de Electricidad, de teléfonos, guarniciones, jardines, camellones y demás bienes del dominio público de diferentes ámbitos de gobierno. Asimismo, tratándose de mantas, sólo se permitirán adosadas las fachadas de los inmuebles o comercios, previa autorización de esta autoridad y de los propietarios, en su caso.

No se permitirá colocar en árboles o arbustos anuncios de cualquier tipo como banderolas, pendones, mantas o gallardetes; el ayuntamiento verificará las condiciones técnicas, físicas y jurídicas de los anuncios que se instalen en el municipio de acuerdo a la Norma Técnica Estatal NTEA-003-SEGEM-DS-2004.



Artículo 174.- La actividad comercial y de servicios que se desarrolle dentro del Municipio, deberá sujetarse a los siguientes horarios:

- I. Las 24 horas del día: hoteles, casas de huéspedes, farmacias, droguerías, sanatorios, boticas, clínicas, estacionamientos y pensiones para vehículos;
- II. Las farmacias, boticas y droguerías, deberán cubrir un horario de guardia nocturna conforme al calendario que el Ayuntamiento determine;
- III. Hasta 24 horas al día: expendios de gasolina, de diésel, de lubricantes y refaccionarias, talleres electromecánicos y vulcanizadoras. Los talleres mecánicos y los de hojalatería y pintura, de las 6:00 a las 21:00 horas, de lunes a sábado;
- IV. Se deberán de sujetar los ciber-café, salas de juegos electrónicos y de máquinas traga monedas de las 10:00 a las 21:00 horas; de lunes a domingo;
- V. Los baños públicos de las 6:00 a las 21:00 horas, de lunes a domingo;
- VI. Mercerías, jugueterías, cristalerías, tiendas de regalos en general, pastelerías, rosterías, misceláneas, peluquerías, salones de belleza, estéticas, librerías, papelerías, lecherías, pescaderías, fruterías, recauderías, panaderías y carnicerías, de las 6:00 a las 22:00 horas, de lunes a domingo;
- VII. Fondas, loncherías, torterías y expendios de hamburguesas, funcionarán de las 6:00 a las 24:00 horas, de lunes a domingo, y se permitirá la venta de bebidas de moderación hasta 6 grados, sólo con alimentos, de las 12:00 a las 24:00 horas, de lunes a sábados, y domingos de las 12:00 a las 19:00 horas;
- VIII. Las taquerías funcionarán de las 8:00 a las 24:00 horas, de lunes a domingo; se permitirá la venta de cerveza, sólo con alimentos, de las 12:00 a las 24:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 12:00 a las 21:00 horas;
- IX. Los molinos de nixtamal y tortillerías, de las 6:00 a las 20:00 horas, de lunes a domingo;

- X. Los expendios de materiales para construcción y madererías, de las 7:00 a las 21:00 horas, de lunes a sábado y domingos de 7:00 a 15:00 horas;
- XI. Las tiendas de abarrotes y de autoservicio, lonjas mercantiles y comercios que expendan bebidas alcohólicas y de moderación en botella cerrada, podrán estar en funcionamiento de las 7:00 a las 21:00 horas, de lunes a sábado y los domingos la venta de botella cerrada de las 7:00 a las 17:00 horas y podrá cerrar a las 21:00 horas. En ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada después de los horarios establecidos.
- XII. Las discotecas y pistas de baile, podrán operar de lunes a sábado de las 20:00 a las 01:00 horas y los domingos de 17:00 a las 21:00 horas, los centros sociales, salones de fiesta y bailes públicos, de las 17:00 a las 03:00 horas, la pista para baile deberá funcionar desde la hora de apertura del lugar hasta el cierre del mismo, el usuario, por ninguna razón podrá permanecer dentro del local después de haberse cerrado éste;
- XIII. Por ningún motivo el acceso o la estancia en estos establecimientos podrán ser condicionados al consumo de bebidas alcohólicas; de la misma manera, en ninguna circunstancia será obligatorio consumir bebidas alcohólicas por botella, ni podrá restringirse la asignación de mesas por la misma causa; obligadamente, esta disposición deberá fijarse en lugares visibles al público dentro del establecimiento;
- XIV. Las cantinas, bares, cervecerías y centros bataneros, funcionarán de lunes a sábado de las 11:00 a las 23:00 horas y los domingos de las 11:00 a las 22:00 horas, siempre que el consumo se realice en el interior de los locales;
- XV. Los restaurantes-bar, video bares y cafés cantantes, de lunes a sábado de las 11:00 a las 24:00 horas y los domingos de las 11:00 a las 19:00 horas. Los restaurantes-bar que presten servicio de desayuno, podrán operar de las 07:00 a las 12:00 horas, sin venta de



bebidas alcohólicas. Durante el tiempo que estén en operación, deberán colocar en forma visible, en el acceso, la carta de alimentos y bebidas, incluidos los precios. Los alimentos que ahí se mencionen, deberán estar disponibles para la venta al público durante la operación del establecimiento. Los restaurantes que no estén autorizados para la venta de cerveza, vinos de mesa y bebidas alcohólicas, podrán funcionar de lunes a domingo las 24 horas del día;

XVI.

Los restaurantes, cafeterías y fuentes de sodas que estén autorizados para la venta de cerveza, vinos de mesa y bebidas de menos de 6 grados de alcohol, de lunes a sábado de las 07:00 a las 24:00 horas y los domingos de las 12:00 a las 19:00 horas; estos podrán funcionar durante las 24 horas del día sin la venta de las bebidas mencionadas. Los establecimientos, durante el tiempo que estén en operación, deberán colocar en forma visible, en el acceso, la carta de alimentos incluyendo precios;

XVII.

Las pulquerías, de lunes a viernes de las 11:00 a las 18:00 horas; sábados y domingos de las 11:00 a las 16:00 horas;

XVIII.

Los establecimientos de venta y/o renta de películas en sus diferentes modalidades, de lunes a domingo de las 10:00 a las 22:00 horas;

XIX.

Los establecimientos de compra-venta de refacciones automotrices usadas de las 09:00 a las 20:00 horas, de lunes a sábado y de las 09:00 a las 15:00 horas los domingos; y

XX.

Tratándose del horario para el comercio semifijo y móvil, éste se sujetará a las determinaciones que en cada caso otorgue la autoridad municipal.

Artículo 175.- Todos los establecimientos no considerados en el artículo anterior, se sujetarán al siguiente horario: de lunes a sábado de 06:00 a 22:00 horas y domingos de 06:00 a las 19:00 horas, siempre y cuando no expendan bebidas que contengan alcohol.

Artículo 176.- Los establecimientos comerciales que acrediten ante la autoridad

municipal competente la venta de artículos de temporada, podrán funcionar las 24 horas los días 5 y 6 de enero; 1, 2, 13 y 14 de febrero; 9 y 10 de mayo; 15 de septiembre; 23, 24, 30 y 31 de diciembre; siempre y cuando no expendan bebidas alcohólicas, sólo en el horario permitido.

Artículo 177.- Ningún establecimiento podrá vender bebidas alcohólicas los días 5 de febrero, 21 de marzo, 1º de mayo, 16 de septiembre y 20 de noviembre, excepto los restaurantes-bar y giros similares con venta de alimentos durante las 24 horas. En las fechas en que se rindan los informes de los ejecutivos Federal, Estatal y Municipal, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, de las 20:00 horas del día anterior hasta dos horas después de concluido éste. En las fechas en que se lleven a cabo elecciones Federales, Estatales y Municipales, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, de las 20:00 horas del día anterior, a las 24:00 horas del día de la elección.

Cabe señalar, que queda prohibida la venta de cigarros sueltos, en la cercanía de las escuelas, de nivel básico hasta medio superior.

Artículo 178.- Corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación Municipal y/o Dirección de Desarrollo Económico, otorgar el derecho de piso en los lugares destinados al comercio y tendrá, en todo momento, amplias facultades para reubicar a los vendedores, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los sitios destinados al comercio, y cuando la autoridad municipal lo estime necesario en bien de la colectividad.

Así también, es facultad del Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación Municipal y/o Dirección de Desarrollo Económico, regular y controlar el comercio ambulante y/o semifijo. Los comerciantes semifijos que tengan permiso de la autoridad municipal para expender al público todo tipo de alimentos, ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán sujetarse a los días y horarios que expresamente les señale la Dirección de Gobernación Municipal y/o Dirección de Desarrollo Económico; en todo caso, el permiso



que expida la misma no autoriza la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo.

Artículo 179.- El Ayuntamiento, en todo momento a través de la Dirección de Gobernación y/o Dirección de Desarrollo Económico, está facultado para ordenar y controlar la inspección, infracción, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares, consideradas en este Bando, siguiendo el procedimiento administrativo correspondiente en los términos establecidos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspección que corresponda, los verificadores, visitadores, notificadores y ejecutores en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad con la credencial con fotografía y oficio de comisión correspondiente, darán autenticidad a los actos por ellos realizados y, en consecuencia, la autoridad los tendrá como ciertos.

Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los inspectores debidamente autorizados para tal efecto y, en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

Artículo 180.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobernación y/o Dirección de Desarrollo Económico está facultado para realizar en todo momento, la supervisión de los establecimientos abiertos al público a fin de garantizar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

Artículo 181.- El Ayuntamiento brindará las facilidades necesarias para el establecimiento de comercios, industrias u oficios varios dentro del Municipio, con el objeto de fortalecer la economía municipal.

Artículo 182.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Gobernación y/o Dirección de Desarrollo Económico puede investigar, reportar y evitar el acaparamiento y encarecimiento de los artículos de primera necesidad, pudiendo utilizar todos los medios legales para ese fin y

en su caso, poner a disposición de la autoridad competente a los acaparadores.

Artículo 183.- Para efecto de apertura de establecimientos comerciales, de servicio, industriales o de oficios varios, es necesario contar con la autorización municipal correspondiente y cubrir los requisitos siguientes:

- I. Presentar la solicitud correspondiente en el formato oficial que expide la Dirección de Gobernación /o Dirección de Desarrollo Económico;
- II. Presentar su alta de hacienda y en su momento la cédula de identificación fiscal;
- III. Identificación oficial en original y copia para cotejo y compulsu;
- IV. Constancia de residencia en el Municipio;
- V. La licencia sanitaria, para aquéllos casos que sea necesaria;
- VI. Licencia de uso del suelo, expedida por la Dirección Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos;
- VII. Constancia de factibilidad expedida por la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil;
- VIII. Copia certificada del acta constitutiva en caso de ser una persona moral; y
- IX. Las demás que requiera la autoridad municipal.

Artículo 184.- La falta de la documentación señalada en el artículo anterior, así como su alteración y cambio de giros y horarios autorizados, será motivo de sanción y en su caso, de clausura temporal o definitiva.

Artículo 185.- En la instalación de industrias, centros comerciales y otros que requieran de obreros, empleados, profesionistas, etc., estarán obligados a dar preferencia a los ixtapenses y vecinos del Municipio.

CAPÍTULO III

DE LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS



Artículo 186.- Las diversiones y espectáculos públicos, se regirán por las disposiciones establecidas en el Código Financiero del Estado de México, y Municipios, este Bando y por el reglamento municipal correspondiente.

Artículo 187.- Para la realización de un evento de diversión o espectáculo público, los interesados deberán solicitar por escrito el permiso correspondiente, debiendo garantizar a plena satisfacción de la autoridad, las condiciones de higiene, seguridad y emergencia para casos que requieran salida especial, acompañando dos ejemplares del programa respectivo, en el cual conste el precio de admisión y con base en dicho programa, el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobernación y/o Dirección de Desarrollo Económico, podrá conceder o negar el permiso solicitado.

Artículo 188.- La empresa que altere los precios autorizados y publicados en perjuicio del público asistente, se hará merecedora a la multa correspondiente y/o clausura del evento, en su caso.

Artículo 189.- Las empresas de espectáculos, darán a conocer al público por medio de avisos colocados en lugares visibles, la prohibición de admisión a menores de edad, cuando se trate de funciones exclusivas para adultos.

La Dirección de Gobernación y/o Dirección de Desarrollo Económico Municipal, cuando encuentre que la empresa ha infringido esta disposición, bajo su responsabilidad, ordenará a la policía que haga salir del local a los menores; tanto la falta de aviso como el permitirles la entrada, constituye una infracción que será sancionada por la autoridad municipal.

Artículo 190.- Los empresarios o encargados de cualquier espectáculo público, estarán obligados a permitir el acceso al mismo a las autoridades municipales que requieran supervisar su funcionamiento y así lo acrediten con la credencial o documento oficial autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 191.- Para la realización de diversiones públicas en las calles y plazas, deberán los organizadores, sean personas físicas o morales, obtener el permiso correspondiente del Ayuntamiento o en su caso, del Delegado municipal, tratándose de las comunidades, con el visto bueno del Ayuntamiento.

Tratándose de espectáculos o diversiones que tengan como finalidad reunir fondos para obras de beneficio social, todas las autoridades deberán prestar el apoyo necesario.

Artículo 192.- Las personas que asistan a los lugares donde se celebren espectáculos públicos, deberán guardar el orden debido, la moral, las buenas costumbres y abstenerse de cualquier tipo de escándalo, cuidando los propietarios o encargados de que los asistentes cumplan con esta disposición, pudiéndose apoyar en la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, en caso necesario, para expulsar de dichos lugares a quienes no acaten esta disposición y/o en su caso remitirlo a la autoridad competente. En todo tiempo, los organizadores podrán reservarse el derecho de admisión.

TÍTULO DÉCIMO **MEDIDAS DE APREMIO, INFRACCIONES,** **SANCIONES** **Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

CAPÍTULO I **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 193.- Se considera infracción, toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales vigentes, en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares, planes de desarrollo urbano y municipal que emita el Ayuntamiento en ejercicio de sus funciones.

Artículo 194.- En caso de que un menor de edad cometa alguna falta al Bando, se informará de manera inmediata a sus padres o a quienes ejerzan la patria potestad o tutela sobre él, las cuales consisten en:

- I. Alteración al orden público de manera individual o colectiva;



- II. Encontrarse inconsciente en la vía pública;
- III. Manejar vehículo automotor sin permiso de conducir y en estado de ebriedad;
- IV. Hacer sus necesidades fisiológicas en la vía pública, terrenos baldíos, o áreas de uso común;
- V. Ingerir bebidas embriagantes, así como inhalar solventes en la vía pública;
- VI. Transportar, distribuir, consumir y comercializar cualquier tipo de droga.;
- VII. Practique juegos de azar y aquellos que vayan en contra de las buenas costumbres y la moral en la vía pública;
- VIII. Destruya aquellos muebles e inmuebles que se encuentren destinados para áreas de uso común; independientemente de la responsabilidad penal que les resulte;
- IX. Realice actos obscenos que contravengan la moral y las buenas costumbres;
- X. Destruya plantas o árboles de parques o jardines del dominio público. Siendo necesario que el infractor restituya el doble del número de plantas destruidas o dañadas;
- XI. Hacer pinta de fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización de los propietarios o del Ayuntamiento o bien, que se le sorprenda haciendo grafiti; en cuyo caso, además de la sanción económica, el infractor será obligado a la reparación del daño que cause y si la conducta lo amerita será puesto a disposición de las autoridades especializadas en Justicia de Adolescentes del Estado de México;
- XII. A los que pertenezcan a cualquier plantel educativo y estos se encuentren ingiriendo bebidas embriagantes cerca del mismo;
- XIII. A los que se les sorprenda realizando pintas o grafitis al plantel educativo al cual pertenezcan, serán multados de acuerdo a la gravedad, reparando el daño causado y emitiendo el reporte para conocimiento del director del Plantel. A los responsables de estas infracciones se les sancionará con multa de 2 a 50 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), atendiendo a la gravedad de la infracción y si el caso lo amerita será canalizado a las autoridades especializadas en Justicia de Adolescentes; y

- XIV. Faltar al debido respeto, tanto de palabra como de acto a cualquier persona y a cualquier representante del orden público.

Al cometer una falta, el menor de edad será acreedor a una amonestación, o bien, a una sanción.

La amonestación consistirá en la advertencia que la autoridad competente dirige al adolescente, haciéndole ver las consecuencias de la falta administrativa que cometió, exhortándolo a la enmienda y conminándolo con que se le impondrá una sanción mayor si reincide.

Si la falta ocasiona una amonestación, ésta no será pública y se desarrollará en presencia de sus padres o de la persona que ejerza la patria potestad o tutela.

La sanción consiste en la imposición de una multa, reparación del daño, brindar servicio comunitario en el municipio y/o detención preventiva.

Cuando la falta ocasionada por el menor de edad que se ubique entre doce y catorce años de edad y que se les aplique una sanción, este quedará bajo la responsabilidad de sus padres o de la persona quien ejerza la patria potestad o tutela, exhortándoles visiten junto con el menor de edad las oficinas del Sistema Municipal DIF, para que se les proporcione ayuda profesional tendiente al mejoramiento de su proceder; los que se ubiquen en las edades de catorce y dieciocho años y que se les aplique una sanción, este quedará bajo la responsabilidad de sus padres o de la persona quien ejerza la patria potestad o tutela, exhortándoles visiten junto con el menor de edad las oficinas de la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, para que se les proporcione ayuda profesional tendiente al mejoramiento de su proceder.

Si la falta genera la obligación de reparar el daño causado, serán solidariamente responsables del menor, sus padres o quien ejerza la patria potestad o tutela.



Las medidas en las que se deberá de reparar el daño, su procedencia, monto y pago, serán en base a lo establecido en el Código Penal del Estado de México y en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Si un menor de edad incurre en una falta al presente Bando y/o reglamento municipal será puesto a disposición del oficial Mediador y Conciliador, si el horario en el que se detiene no permite que se encuentre en función éste servidor público, por ningún motivo el menor de edad infractor podrá ser resguardado en los separos de la comandancia municipal y solo podrá estar en el lugar donde no existan barreras para el contacto con las demás personas, por tanto podrá estar en las oficinas administrativas de la comandancia o canalizarse al DIF municipal.

Independientemente de la sanción que se imponga a una niña, niño, adolescente o joven de catorce a dieciocho años, por la comisión de una falta administrativa, prevista en el presente Bando y Reglamentos Municipales, el Oficial Mediador y Conciliador, apercibirá a los padres o tutores de aquellos, para que dentro del término de tres días hábiles posteriores a la fecha de la sanción, se presente en la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, a efecto de que se les proporcione, tanto a los menores de edad, como a su familia, la asesoría y orientación necesaria para prevenir e inhibir la comisión de faltas administrativas y con ello evitar que en el futuro los infractores reincidan o lleguen a materializar un delito.

La detención preventiva, solo se aplicará como último recurso, a quienes tengan cuando menos quince años de edad, debiendo estar separados de los adultos, informando inmediatamente a los padres o tutores de los menores que hayan sido detenidos por infringir tales ordenamientos.

Podrán remitir o canalizar a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social a cualquier menor en situación de riesgo entendiéndose por este: todo individuo de sexo femenino o masculino cuya edad este comprendida entre los 12 años cumplidos y

menor de 18 años que presente conductas que alteren su vida personal, familiar y social.

Artículo 195.- Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Bando, Leyes y reglamentos municipales, acuerdos, planes de desarrollo urbano y municipal y disposiciones de carácter general, serán sancionadas, según corresponda, atendiendo a la naturaleza, gravedad y circunstancias en que se cometan, con:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- IV. Remisión de vehículos, mercancías, materiales, sustancias contaminantes o tóxicas, bebidas alcohólicas, a los depósitos correspondientes;
- V. Clausura temporal o definitiva, parcial o total de instalaciones, construcciones, obras y servicios de actividades conexas;
- VI. Revocación o cancelación de las autorizaciones, concesión, licencias o permisos;
- VII. Intervención de la actividad, cuando ésta se refiere a uso de suelo;
- VIII. Demolición total o parcial de construcciones;

Las multas se duplicarán en caso de reincidencia y se podrán aplicar conjuntamente con cualquiera de las sanciones contempladas en las fracciones I, III, IV, VI y VII de este artículo.

Artículo 196.- Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o forme parte del patrimonio cultural e histórico del Municipio, hasta que se pruebe haber reunido los requisitos Federales y Estatales para tal efecto y el Ayuntamiento dictamine, de acuerdo con su marco legal vigente.

Artículo 197.- Para la aplicación de las multas, se tomará como base hasta de 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización



vigente al momento de cometer la infracción, considerando:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Los antecedentes y las condiciones económicas y sociales del infractor;
- III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si existe; y
- IV. La reincidencia, si existe.

Artículo 198.- Si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario de un día.

Artículo 199.- Se impondrá multa de 20 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) a quien:

- I. Se sorprenda tirando, depositando o quemando basura o cualquier desecho en la vía pública, parques, jardines, bienes del dominio público o de uso común o predios baldíos, o en lugares no autorizados; además de la amonestación respectiva;
- II. Omite obtener su registro para abastecer de agua potable para uso o consumo humano en las comunidades del Municipio;
- III. Haga uso irracional de los servicios públicos municipales.
- IV. Se sorprenda tirando, quemando o depositando en la vía pública, terrenos baldíos o cuerpos de agua, desechos generados por comercios que se dedique a la venta de pollos, hojalatería y pintura, reparación de electrodomésticos, talacheras y talleres mecánicos.
- V. Tratándose de establecimientos comerciales, se procederá a su clausura de manera temporal o definitiva.

Artículo 200.- Se impondrá multa de 5 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) a quien:

- I. Se niegue a colaborar en la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo sin causa justificada;

- II. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negocio, predio de su propiedad o posesión;
- III. Se niegue a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión y permita que deambulen libremente en la vía pública, sin agotar previamente las medidas necesarias para evitar un ataque de sus mascotas, a los transeúntes;
- IV. Deje en la vía pública las heces de las mascotas de su propiedad;
- V. Fume en los establecimientos cerrados destinados a espectáculos públicos y oficinas de gobierno;
- VI. Practique juegos en las vialidades o lugares que representen peligro para la vida o integridad corporal propia o de terceros;
- VII. Al conducir un vehículo, no dé preferencia en los cruces al paso de peatones, principalmente a invidentes, menores, adultos mayores y personas con discapacidad;
- VIII. Al conducir un vehículo de propulsión no motorizada, transite por la vía pública sin luces, timbre o bocina;
- IX. Estacione cualquier vehículo en la banqueta, andador, plaza pública y jardín, y, en general, en cualquier lugar prohibido y/o muestre notorios signos de abandono, procediendo inclusive la autoridad municipal a retirarlo con cargo al infractor;
- X. No tenga colocada en lugar visible de la fachada de su domicilio, la placa con el número oficial asignado;
- XI. Se encuentre inconsciente por estado de ebriedad en la vía pública;
- XII. Se encuentre inhalando cemento o cualquier sustancia volátil o consumiendo sustancias psicotrópicas, drogas o enervantes de cualquier naturaleza en la vía pública;
- XIII. Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, de uso común o predios baldíos;
- XIV. Golpear, herir o torturar animales domésticos de su propiedad o ajeno, no brindarles alimento, impedir que se apliquen vacunas o permitir que



deambulen en la vía pública y dejar de reportarlos oportunamente si son sospechosos de rabia; y

- XV.** A las instituciones públicas, privadas o establecimientos que omitan la instalación de trampas de sólidos en las áreas destinadas a la descarga de aguas residuales a los colectores municipales.
- XVI.** A quién incumpla los acuerdos emitidos por el Ayuntamiento, con carácter de obligatorio; durante cualquier tipo de contingencia sanitaria.

Artículo 201.- Se impondrá multa de 10 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) a quien:

- I.** Ingiera bebidas alcohólicas e incluso aquellas consideradas como de moderación, a bordo de cualquier vehículo automotor en la vía pública;
- II.** Ingiera bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública;
- III.** Se encuentre en estado de ebriedad, escandalizando en la vía pública;
- IV.** Destruya o tale los árboles plantados en la vía pública, parques, jardines o bienes del dominio público;
En este caso, el infractor tendrá también la obligación de restituir el número de árboles que determine la autoridad municipal, independientemente de las sanciones que establezcan las Leyes en la materia;
- V.** Siendo usuario de un servicio público, no lo conserve en forma adecuada;
- VI.** Habiendo obtenido la licencia o permiso para la realización de la actividad que se consigne en el documento, no tenga a la vista el original o se niegue a exhibirlo a la autoridad municipal que se lo requiera;
- VII.** Al propietario o poseedor de los predios que se surtan de agua potable de las redes municipales que no haya realizado el pago correspondiente a la conexión a la red de agua potable;
- VIII.** Invada las vías o sitios públicos, con objetos que impidan el libre paso de los transeúntes o vehículos, así como a quien coloque topes, vibradores, barreas, alfiles de concreto, casetas de vigilancia, que no tengan autorización

previa y los que se deriven para tal efecto;

- IX.** Pegue anuncios o haga pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización del Ayuntamiento y de los propietarios;
- X.** No mantenga pintadas las fachadas de inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo con lo que establece el presente Bando;
- XI.** Se sancionará a quién utilice equipo de sonido con un volumen alto, considerado perturbador y que ocasione molestia general a los vecinos del municipio y dañino para la salud y que cause molestia;
- XII.** Por el incumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia de Servicio de Transporte Público, como son: Reglamentos, Convenios, Actas, Minutas, Circulares o cualquier otro celebrado por el ayuntamiento respecto al Servicio de Transporte Público; y
- XIII.** A los prestadores de Servicio de Transporte Público Terrestre que incumplan con los acuerdos que se celebre con el ayuntamiento, y otras dependencias encargadas de la materia.

Artículo 202.- Se impondrá multa de 5 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) a quien:

- I.** Permita que, en los lotes baldíos de su propiedad o posesión, se acumule basura o prolifere fauna nociva;
- II.** No coloque bardas en los terrenos baldíos de su propiedad, que se encuentren dentro de las áreas urbanas del Municipio, en cuyo caso, el Ayuntamiento lo hará a costa del infractor; y
- III.** A los responsables o conductores de vehículos que derramen o tiren parte del material que transportan en la vía pública, que no sea contaminante, independientemente de los daños que pueda causar.

Artículo 203.- Se impondrá multa de 10 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y se procederá al



aseguramiento de los bienes y objetos a quien, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicio, invada algún bien de dominio público.

Artículo 204.- Se impondrá multa de 100 a 1,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), clausura temporal o definitiva en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Bando y los reglamentos respectivos a quien.

- I. Siendo propietario de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase, salones de baile, restaurantes-bar y similares, no conserven ni mantengan en sus establecimientos la tranquilidad y el orden público;
- II. Ejercer el comercio, industria o servicio en lugar y forma diferente a los autorizados para tal efecto;
- III. Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal;
- IV. Altere la moral y el orden público; y
- V. Realice cualquier actividad comercial, industrial o de servicio sin autorización del Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación y/o Dirección de Desarrollo Económico Municipal, procediendo a la clausura o aseguramiento de los bienes.

Artículo 205.- Se impondrá multa de 100 a 1,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y clausura a quien tenga en funcionamiento instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones, sin la autorización del Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación y/o Dirección de Desarrollo Económico Municipal.

Artículo 206.- Se impondrá multa de 100 a 1,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) a quien:

- I. Emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera, en perjuicio de la

salud y de la vida humana o cause daños ecológicos;

- II. Rebase los límites permitidos de ruidos, vibraciones, energía, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente;
- III. Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras municipales, ríos, cuencas, cauces, vasos y demás depósitos de agua o incluso en calles y caminos principales del municipio, así como a quien descargue y deposite desechos contaminantes en los suelos, sin sujetarse a las normas correspondientes. Además de la multa, se impondrá la clausura temporal o definitiva en los términos establecidos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, a los propietarios de establecimientos industriales o comerciales que, rebasando los límites permisibles contaminen el ambiente, independientemente de la reparación del daño que tenga que pagar al propietario del mismo;
- IV. A las personas o establecimientos que vendan y/o suministren bebidas que contengan alcohol, así como a los que permitan la entrada a bares, cantinas o pulquerías a menores de edad y miembros del ejército o de cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente o se encuentren en servicio; y
- V. A quien venda o permita la venta a menores de edad de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial, todas aquellas elaboradas con solventes y/o tóxicas, así como la venta, renta o exhibición de películas reservadas para los adultos o permita la entrada a menores de edad a las salas que exhiban películas y obras de teatro con clasificación sólo para adultos, de igual manera, a los que permitan el sobrecupo en los circos, arenas y otros escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones.



Artículo 207.- Se impondrá multa de 20 a 1,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y en su caso, cancelación de la concesión y pago al erario municipal del daño causado, al que preste un servicio público contraviniendo lo estipulado en la concesión.

Artículo 208.- Se impondrá multa de 20 a 1,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) a los propietarios o poseedores de inmuebles que realicen alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente. Inclusive, la autoridad municipal podrá proceder al retiro de los materiales para construcción a costa del infractor, en los términos que para tal efecto establezca el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 209.- Se sancionará con reparación del daño y con multa de 5 a 1,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a quien dañe el mobiliario urbano o áreas de uso común, a quien rompa las banquetas, pavimentos o redes de agua potable y drenaje, sin la licencia o permiso municipal correspondiente.

Artículo 210.- Se sancionará con multa de 20 a 1,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y se determinará la demolición de la construcción, en los términos establecidos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, a costa del particular que:

- I. Invada la vía pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva; y
- II. Construya o edifique en zona de reserva territorial ecológica o arqueológica.

Artículo 211.- Se procederá a la demolición de la construcción que se realice fuera del área urbanizable, a costa del infractor, previo desahogo de la garantía de audiencia y procedimiento contemplado en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 212.- Se impondrá arresto hasta por 36 horas, independientemente de la sanción económica impuesta, al infractor que cause grave perjuicio a un servicio público.

Artículo 213.- Se sancionará con arresto hasta por 36 horas y multa de 50 a 150 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), independientemente de la aplicación de otras sanciones, a quien ejecute actos en contra de la dignidad humana, la moral y el orden público o agreda de palabra o hecho a los servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Para la aplicación de la sanción contenida en el presente artículo, se tomará en consideración la gravedad de la infracción, la cual será determinada por el Oficial Mediator y Conciliador.

Artículo 214.- Se determinará la clausura temporal o definitiva en los términos que establezca el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio y aquéllos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, así como de las construcciones, demoliciones y excavaciones, cuando la infracción implique un perjuicio a un evidente interés social, a la moral o si se contravienen disposiciones de orden público.

Artículo 215.- Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales y sustancias contaminantes, y la clausura temporal, parcial o total, de las fuentes contaminantes correspondientes, en los términos de la Ley de Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente del Estado de México, del presente Bando y reglamentos municipales.

Artículo 216.- En los casos de establecimientos comerciales, industriales o de servicio que reincidan por tercera ocasión en cualquier infracción que prevea este Bando, se procederá a la cancelación definitiva de su licencia o permiso, previa garantía de audiencia.

Artículo 217.- Se impondrá multa de 50 a 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y clausura en su caso, a los



establecimientos comerciales que vendan bebidas alcohólicas fuera del horario y días no permitidos por la Ley.

Artículo 218.- Las faltas e infracciones previstas en este Bando y sus reglamentos, serán calificados y sancionados por el Oficial Mediador y Conciliador.

Artículo 219.- La facultad de aplicar las sanciones a los infractores de este Bando y sus reglamentos compete al Oficial Mediador y Conciliador, sin estar éste autorizado para condonar las mismas.

Artículo 220.- Las multas pecuniarias a que se refiere este capítulo, deberán ser enteradas en la Tesorería municipal, previo recibo correspondiente, y sólo cuando sean días y horas inhábiles, se enterarán en la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal, así como en aquellos casos especiales en que se cuente con la autorización expresa del C. Presidente Municipal. En ambas hipótesis, deberá extenderse la constancia de pago correspondiente.

Artículo 221.- En caso de incumplimiento a los Convenios, Actas Compromiso y actas de Mutuo Respeto, se aplicarán las medidas de apremio administrativas estipuladas en el artículo 183 del mismo ordenamiento jurídico.

Artículo 222.- El Presidente Municipal y/o el Síndico Municipal podrán condonar parcial o totalmente, y conmutar multas contempladas en este ordenamiento, considerando las circunstancias del caso, siempre y cuando, el particular lo solicite.

Artículo 223.- Los Delegados municipales, podrán ejercer las funciones de apoyo que les sean conferidas para guardar el orden y seguridad de los vecinos en la jurisdicción de su comunidad de acuerdo a su Reglamento vigente.

CAPÍTULO II

DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

Artículo 224.- Las infracciones a las normas contenidas en el Bando, reglamentos, circulares

y disposiciones administrativas municipales de observancia general y para que la autoridad municipal, haga cumplir sus determinaciones o para imponer el orden, podrá, según la gravedad de la falta, hacer uso de alguno de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta de 50 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente general; pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario de un día;
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;
- IV. Clausura temporal o definitiva; y
- V. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

Artículo 225.- Cuando una persona haga caso omiso al tercer citatorio legalmente emitido por el Oficial Mediador y Conciliador, tratándose de asuntos no litigiosos, se hará acreedor a una multa de 5 a 10 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y solicitara auxilio de la fuerza pública para su presentación, en horas y días naturales.

Artículo 226.- Para el caso de que el infractor se encuentre en estado etílico, además de hacerse acreedor a la sanción aplicable por el Bando municipal, se aplicarán 2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) o en su caso realizará labor social a favor de la comunidad.

Artículo 227.- La autoridad administrativa podrá según su materia hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden según la gravedad de la falta haciendo uso de alguno de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 5 a 50 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario de 1 día.
- III. Realizar el abandono del recinto donde tenga verificativo la práctica de una diligencia de carácter oficial, cuando ello fuese necesario para su continuación;



- IV. La suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;
- V. Clausura temporal o definitiva;
- VI. Auxilio de la fuerza pública;
- VII. Vista al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito;
- VIII. Arresto hasta por 36 horas;
- IX. Otras, que establezcan las leyes y reglamentos respectivos.

CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 228.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales, en aplicación del presente ordenamiento, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Contra los actos y resoluciones de las autoridades administrativas y fiscales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 229.- Los recursos referidos, tienen por objeto confirmar, modificar o revocar el acto o acuerdo impugnado de cualquier autoridad municipal, debiéndose interponer ante la autoridad administrativa competente o ante la propia autoridad que emitió o ejecutó el acto impugnado, dentro del término de quince días siguientes al que surta efectos su notificación.

Tratándose de acuerdos que impongan multas por infracciones al Bando y a los reglamentos que de él se deriven, la revocación sólo procederá si el actor deposita en la Tesorería Municipal el importe de ellas.

Artículo 230.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando:

- I. Lo solicite expresamente el recurrente;
- II. Se admita el recurso;
- III. No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público;
- IV. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable; y
- V. Tratándose de créditos fiscales, el recurrente garantice su importe en cualquiera de las formas previstas por la legislación financiera aplicable, cuando así lo acuerde discrecionalmente la autoridad.

Artículo 231.- El escrito de interposición del recurso deberá llenar los siguientes requisitos formales:

- I. El nombre y domicilio del recurrente para recibir notificaciones y, en su caso, de quien promueva en su nombre;
- II. La resolución impugnada;
- III. El nombre y domicilio del tercer interesado, si existe;
- IV. Las pretensiones que se deducen;
- V. La fecha en que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado;
- VI. Los hechos que sustenten la impugnación del recurrente;
- VII. Las disposiciones legales violadas, de ser posible;
- VIII. Las pruebas que se ofrezcan; y
- IX. La solicitud de suspensión del acto impugnado, en su caso.

El recurrente deberá adjuntar al escrito de interposición del recurso:

- I. El documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio;
- II. El documento en el que conste el acto impugnado;



- III. Los documentos que ofrezca como prueba; y
- IV. El pliego de posiciones y el cuestionario para los peritos, en caso de ofrecimiento de estas pruebas.

Artículo 232.- Si el recurso interpuesto está dentro del término de Ley, la autoridad municipal respectiva determinará si con las pruebas aportadas se demuestra el interés jurídico y el acto o acuerdo impugnado; en caso contrario, se requerirá al recurrente para que cumpla los requisitos del artículo que antecede y los previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, con el apercibimiento que de no cumplir con los requerimientos, la impugnación hecha valer se desechará de plano.

En los casos de que señale un domicilio inexistente, o cuando en la razón que el notificador realice, se justifique que al recurrente no se le conoce en ese domicilio, las notificaciones se harán por cédulas que se fijen en los estrados.

Artículo 233.- El Síndico, en los casos en que el recurso haya sido interpuesto dentro del término fijado por la Ley y se demuestre el interés jurídico, dictará su resolución y la notificará en un término que no exceda de 30 días siguientes a la fecha de interposición del recurso, tomando en consideración los hechos, pruebas y fundamentos contenidos en el escrito de impugnación, en el caso de que la autoridad no resuelva dentro del término de Ley, se tendrá por procedente el recurso interpuesto.

Artículo 234.- La resolución que dicte el Ayuntamiento se notificará al recurrente en tiempo y forma por parte de la autoridad municipal.

Las resoluciones del Ayuntamiento dictadas dentro de los recursos de revisión no serán recurribles ante él.

Artículo 235.- Si la resolución favorece al particular, se dejará sin efecto el acuerdo o acto impugnado, así como el procedimiento administrativo de ejecución derivado del mismo.

CAPITULO IV DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 236.- Los propietarios de vehículos, podrán disponer de la vía pública para estacionar los vehículos, siempre que el lugar no sea prohibido y el tiempo de uso no exceda de 24 horas.

Artículo 237.- Para la colocación de propaganda, el Ayuntamiento designará los espacios o lugares correspondientes, previa autorización, así como para la colocación de mantas y pasa-calles con fines promocionales.

La propaganda con fines electorales, se sujetará a lo dispuesto por la Código Electoral del Estado de México y el Ayuntamiento.

Artículo 238.- Queda prohibido el juego con pelota en la vía pública, el cual deberá practicarse en los lugares destinados para ello; evitando así, causar daños a terceros en su persona o en sus bienes.

Artículo 239.- Para realizar manifestaciones, mítines, reuniones o actos similares en la vía pública o bien en inmuebles propiedad del Ayuntamiento, es necesario que los organizadores obtengan autorización del Ayuntamiento por escrito y con una anticipación de 48 horas por lo menos.

Artículo 240.- Queda prohibida la colocación de puestos comerciales de cualquier índole en las calles, banquetas o aceras del Municipio, salvo aquellas áreas que previamente haya autorizado el Ayuntamiento.

Artículo 241.- No podrán hacerse necesidades fisiológicas en la vía pública o predios baldíos; las personas infractoras, serán sancionadas de acuerdo a lo señalado en el Título Décimo. Medidas de control, infracciones y sanciones.

Artículo 242.- Todo lo relativo a obras que se realicen en la vía pública, con motivo de uso y mejoramiento de servicios, así como construcciones en los predios, se registrará por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de Planeación del Estado de



México y Municipios, la Ley Orgánica, este Bando y los reglamentos que de él deriven, así como por la Ley del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente del Estado de México.

Artículo 243.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, así como de las personas comisionadas, vigilarán la construcción de obras de toda índole, pudiendo ordenar la suspensión de las mismas, si no se ha cumplido con los lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal y con los requisitos que exijan los ordenamientos legales citados en el artículo anterior.

Artículo 244.- Se prohíbe pintar las paredes y pisos de las calles con anuncios o letreros de propaganda política o comercial, sin previo permiso del Ayuntamiento y del propietario del inmueble.

Artículo 245.- Los ixtapenses y vecinos del Municipio, así como todo transeúnte, tendrán la obligación de conservar los jardines, parques y demás lugares públicos de recreo y quien cause destrozos será sancionado por el Ayuntamiento, a través del Oficial Mediador y Conciliador Municipal.

Artículo 246.- Los Delegados, Organismos Auxiliares y todo individuo en general, están obligados a velar por la conservación del alumbrado público e instalaciones, concediéndose acción popular para denunciar todo acto que genere daños al servicio, ante las autoridades municipales.

CAPITULO V DE LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS SOBRE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y PEATONAL

Artículo 247.- En materia de movilidad, las autoridades municipales tendrán las atribuciones que le confiere la Ley de Movilidad del Estado de México.

Artículo 248.- Son infracciones a las disposiciones sobre movilidad, seguridad vial y peatonal:

- I. Estacionar vehículos automotores en la vía pública que contenga

- II. señalamiento de prohibición;
- III. Estacionar vehículos automotores en doble fila;
- IV. Estacionar vehículos automotores en banquetas, espacios reservados a peatones, o que obstruyan las rampas especiales para personas con discapacidad;
- V. Dejar abandonados, inservibles, destruidos o inutilizados, vehículos automotores en la vía pública o estacionamientos de propiedad municipal;
- VI. Utilizar vehículos de cualquier tipo y/o modalidad, para ejercer actividades económicas, comerciales o de servicios en la vía pública, obstaculizando el paso peatonal y/o vehicular
- VII. Desobedecer las indicaciones de la autoridad municipal encargada de la seguridad vial;
- VIII. Manejar un vehículo automotor al tiempo de hablar o textear a través de un teléfono celular, un dispositivo móvil o cualquier otro objeto similar de comunicación;
- IX. Conducir cualquier tipo de vehículo automotor llevando en sus brazos a personas, objetos o animales de compañía;
- X. Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como obstruir con cualquier tipo de objetos la circulación peatonal y vehicular;

SECCIÓN I: DE LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS.

Artículo 249.- Los conductores de motocicletas tienen las siguientes obligaciones:

- I. Respetar las señales de tránsito y las indicaciones de los policías municipales;
- II. Portar licencia de motociclista;
- III. Circular en el sentido de la vía;
- IV. Circular dos o más vehículos de este tipo en posición paralela dentro de un mismo carril;



- V. Llevar a un pasajero en lugar intermedio entre la persona que conduce y el volante de la motocicleta;
- VI. En caso de motocicletas transportar pasajeros menores de 12 años de edad;
- VII. Llevar a bordo sólo al número de personas para el que exista asiento disponible;
- VIII. Usar casco. Los acompañantes también deben portarlo;
- IX. Utilizar un sólo carril de circulación. Rebasar sólo por el carril izquierdo;
- X. Circular en todo tiempo con las luces encendidas.
- XI. La infracción a las prohibiciones dispuestas en este artículo por los motociclistas, se sancionarán con multa de 5 a 20 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO OFICIALIAS

CAPÍTULO I DE LA OFICIALÍA MEDIADORA- CONCILIADORA

Artículo 250.- La Oficialía Mediadora-Conciliadora, además de las atribuciones establecidas en el artículo 150 de la Ley Orgánica, tendrá las siguientes:

- I. Levantar a petición de parte, actas informativas de hechos que no constituyan delito y expedir copias certificadas de las mismas, previo pago de derechos;
- II. Auxiliar al Síndico Municipal en la tramitación y sustanciación de los procedimientos que se soliciten;
- III. Otorgar asesoría jurídica gratuita a los ciudadanos y canalizarlos a la instancia que corresponda;
- IV. Otorgar garantía de audiencia y calificar las infracciones que se cometan en contra de las disposiciones de protección civil, a las normas de desarrollo urbano, protección al medio ambiente, servicios públicos municipales, disposiciones sobre

el orden público y las normas que regulan el ejercicio de la actividad comercial, industrial y de prestación de servicios;

- V. El Ayuntamiento determinará la forma de organización, funcionamiento y atribuciones de la Oficialía Mediadora-Conciliadora, establecida por la Ley Orgánica, debiendo además sujetarse a lo previsto por el Reglamento Orgánico; y
- VI. Las demás que les impongan los ordenamientos estatales y municipales.

Artículo 251.- Para el desempeño de sus funciones, el Oficial Mediador y Conciliador Municipal, basará su calificación teniendo en cuenta las limitaciones que establece el artículo 21 de la Constitución Federal y los artículos 150 y 151 de la Ley Orgánica.

Artículo 252.- El Oficial Mediador- Conciliador Municipal, aplicará la sanción pecuniaria correspondiente, a las personas detenidas por infringir lo dispuesto en este Bando y en los reglamentos municipales que de él se deriven, para lo cual, deberá tomar en consideración su oficio, ocupación o empleo y situación económica, haciéndose saber a los infractores al momento de notificarles el monto de la multa correspondiente, que ésta puede ser conmutada por trabajo comunitario o por un arresto que en ningún caso excederá de 36 horas. Las personas detenidas en las circunstancias a que se refiere este artículo, podrán obtener su libertad en cualquier momento, mediante el pago de la multa correspondiente, cubriendo el equivalente una vez hecha la deducción de las horas que hubieren permanecido detenidas.

CAPÍTULO II DE LA OFICIALÍA EN HECHOS DE TRÁNSITO

Artículo 253.- A los Oficiales Calificadores en materia de hechos de tránsito les corresponden, además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Ejercer funciones de conciliación en relación a los hechos ocasionados con motivo de tránsito vehicular, cuando exista



conflictos de interés, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso, de las lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México, así como las conductas de los involucrados sean culposas;

- II. Constituirse en árbitros para emitir los laudos en materia de hechos de tránsito; y
- III. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

Artículo 254.- Las faltas temporales del Oficial Mediador y Conciliador en materia de hechos de tránsito, serán cubiertas por el Secretario correspondiente o cualquier servidor público que el Presidente Municipal designe, quienes estarán habilitados para actuar en nombre del titular, siempre y cuando cumplan los requisitos de ley.

CAPÍTULO III DEL CRONISTA MUNICIPAL

Artículo 255.- El cronista municipal, será designado mediante convocatoria abierta a toda la población, será expedida y publicada por el Cabildo, y se difundirá en los lugares de mayor afluencia del municipio, durante un periodo no menor a 15 y no mayor a 20 días naturales y se deberá publicar en un periódico de mayor circulación en el territorio municipal.

El Ayuntamiento elegirá a los candidatos una vez analizadas las propuestas de entre los que cumplan con los conocimientos y virtudes, durará en su cargo el periodo de la administración municipal, sus requisitos, derechos y obligaciones se encuentran en la Ley Orgánica, su rango y nivel salarial será autorizada por el Ayuntamiento a propuesta del Ejecutivo Municipal y participará además con su opinión en asuntos de su incumbencia en las Comisiones que se aprueben, así como en el Archivo Histórico Municipal.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA ACTIVIDAD DE LOS PIROTÉCNICOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS

Artículo 256.- Para otorgar los certificados de seguridad a que se refieren los artículos 35 fracción g, 38 fracción e y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la primera autoridad administrativa se auxiliará de las unidades de protección civil, quien será la encargada de revisar las medidas para evitar accidentes, así como el o los lugares donde puede establecerse para salvaguardar de daños.

Artículo 257.- Sólo se otorgarán certificados de seguridad municipal en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artificios pirotécnicos, en las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes en materia.

Artículo 258.- Se prohíbe la fabricación, almacenamiento, uso y venta de juguetería pirotécnica que contenga alta carga pírca (5 mg), así como de producto prohibido por la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 259.- La primera autoridad municipal sólo expedirá los certificados de seguridad de quema de castillería o cualquier espectáculo pirotécnico o maestro pirotécnico que cuente con el permiso expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional vigente y se encuentre registrado en el Padrón Estatal Pirotécnico.

Artículo 260.- Los derechos que se cobren por la expedición de certificados de seguridad municipal, se establecerán por la Tesorería Municipal, por lo que esta emitirá el recibo correspondiente.

Artículo 261.- Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por un polvorín o de una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales,



debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia.

Artículo 262.- El incumplimiento de esta reglamentación será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.

CAPITULO DECIMO TERCERO REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 263.- Este Bando puede ser reformado, adicionado, derogado o abrogado. Para ello se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del H. Ayuntamiento en sesión de Cabildo.

Artículo 264.- La iniciativa de modificación al Bando podrá ejercerse por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico Municipal, las Regidoras y los Regidores;
- III. Las o los servidores públicos municipales; y
- IV. Las autoridades auxiliares (delegadas o delegados municipales y Consejos de Participación Ciudadana)
- V. Las y los vecinos y habitantes del Municipio.

TRANSITORIOS

Primero. - Se adiciona el Bando Municipal de Ixtapan del Oro promulgado el 5 de febrero de 2020.

Segundo. - El presente Bando entrará en vigor el día 5 de febrero del año dos mil veintiuno.

Tercero. - Todo lo no previsto dentro de este Bando, se someterá a las normas y leyes que para tal caso existan.

Cuarto. - Los reglamentos actualmente vigentes, expedidos por el Ayuntamiento, conservarán su vigencia a partir de la entrada en vigor del presente Bando, en lo que no se opongan a las disposiciones del mismo.

Quinto. - Publíquese este Bando en la Gaceta Municipal de Ixtapan del Oro, en los medios electrónicos, en los estrados del Ayuntamiento, los lugares públicos tradicionales del Municipio y Delegaciones.

Sexto. - - La fracción I del artículo 101, la fracción XVI del artículo 200 y la fracción VI del artículo 31 entrarán en vigor a partir de la publicación del presente ordenamiento.

Lo tendrá entendido el C. Presidente Municipal Constitucional, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Ixtapan del Oro, México el 5 de febrero del año dos mil veintiuno.

C. FRANCISCO GARCÍA MORALES
Presidente Municipal Constitucional
(Rúbrica)

ING. YOMARA COLÍN SALGUERO
Secretario del Ayuntamiento
(Rúbrica)

El C. Francisco García Morales, Presidente Municipal Constitucional, en ejecución del acuerdo por el que se aprueba el Bando, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren las fracciones II y III del artículo 48 de la Ley Orgánica, promulga y publica el presente Bando, ordenando sea observado y se le dé el debido cumplimiento.



INTEGRANTES DEL CABILDO

C. FRANCISCO GARCÍA MORALES
Presidente Municipal Constitucional

C. ALMA GLADYS HERNÁNDEZ BÁRCENAS
Síndico Municipal

C. MOISES QUINTERO BACILIO
Primer Regidor

C. CONSUELO VILLALPANDO CUEVAS
Segundo Regidor

C. JORGE FACUNDO REYES
Tercer Regidor

C. MARIA MARCELINO GARCÍA
Cuarto Regidor

C. SEVERO BACILIO PASCUAL
Quinto Regidor

C. FIDELINA GOMEZ ARROYO
Sexto Regidor

C. ANGELITA GONZÁLEZ GABRIEL
Séptimo Regidor

C. KARLA ARROYO BÁRCENAS
Octavo Regidor

C. ALEJANDRO FACUNDO ÁLVAREZ
Noveno Regidor

C. VICTOR ADRIÁN GONZÁLEZ OSORIO
Décimo Regidor